



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

---

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCIÓN  
CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE  
N°00413-2014-0-2402-JR-LA-01 DISTRITO JUDICIAL DE  
UCAYALI, 2019**

---

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR  
JUAN ELEAZAR ARBI ROMERO**

**ASESOR  
Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

**PUCALLPA – PERÚ  
2019**

**Hoja de firma del jurado evaluador y asesor**

.....  
**Mgtr. Edward Usaqui Barbaran**  
**Presidente**

.....  
**Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño**  
**Secretario**

.....  
**Mgtr Sissy Karen Robalino Cárdenas**  
**Miembro**

.....  
**Dr. Eudosio Paucar Rojas**  
**Asesor**

## **Agradecimiento**

### **A Dios:**

Sobre todas las cosas por haberme  
dado la vida.

### **A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta  
alcanzar mi objetivo, hacerme  
profesional.

**Juan Eleazar Arbi Romero**

## **Dedicatoria**

A mis padres por su ayuda incondicional; y por dame la fortaleza y motivo para terminar este proyecto de investigación.

**Juan Eleazar Arbi Romero**

## Resumen

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre acción contencioso administrativo, en el expediente N° **2014- 00413-0-2402-JR-LA-01**, 2019?, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre acción contencioso administrativo en el expediente N° **2014- 00413-0-2402-JR-LA-01** del Distrito Judicial de Ucayali, 2019; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

**Palabra clave:** administrativo, calidad, motivación, proceso y sentencia.

## **Abstrac**

The investigation was a case study based on quality standards, whose research problem is: What is the quality of judgments on administrative litigation, in file No. 2014-00413-0-2402-JR-LA- 01, 2019 ?, where the main objective was to determine the quality of judgments on contentious administrative action in file No. 2014- 00413-0-2402-JR-LA-01 of the Judicial District of Ucayali, 2019; whose method is of exploratory-descriptive level and transversal design the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance were of rank: very high, high and high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. Finally, the quality of both first and second instance sentences was high, respectively.

Keyword: administrative, quality, motivation, process and sentence.

## Índice

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de firma del jurado evaluador y asesor .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen .....	v
Abstrac .....	vi
Índice .....	vii
Índice de cuadros .....	xi
<b>I. INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA .....</b>	<b>10</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>10</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.1. Desarrollo sobre el aspecto procesal conforme a la sentencia es estudio...20</b>	
2.2.1.1. La acción.....	20
2.2.1.1.1. Concepto .....	20
2.2.1.2. Agotamiento de la vía administrativa .....	20
2.2.1.3. EL proceso contencioso administrativo .....	21
2.2.1.3.1. Definición .....	21
2.2.1.3.2. Principios del proceso contencioso administrativo.....	21
2.2.1.3.3. Clases de proceso contencioso administrativo.....	22
2.2.1.3.3.1. Proceso Urgente.....	22
2.2.1.3.3.2. Proceso especial.....	22
2.2.1.3.4. Etapas del proceso contencioso administrativo .....	22
2.2.1.3.4.1. Parte expositiva del proceso contencioso administrativo .....	22
2.2.1.3.4.1.1. Acción .....	22
2.2.1.3.4.1.2. La pretensión .....	23
2.2.1.3.4.1.3. La demanda.....	23
2.2.1.3.4.1.3.1. Definición .....	23
2.2.1.3.4.1.3.2. La demanda en el caso en estudio.....	24
2.2.1.2.4.2. Etapa probatoria del proceso contencioso administrativo .....	24

2.2.1.2.4.2.1. La prueba .....	24
2.2.1.2.4.2.1.1. Definición .....	25
2.2.1.2.4.2.1.2. Carga de la prueba .....	25
2.2.1.2.4.2.1.3. La valoración de la Prueba.....	25
2.2.1.2.4.2.1.4. Tipos de prueba.....	25
2.2.1.2.4.3. Etapa resolutoria del proceso contencioso administrativo .....	26
2.2.1.2.4.3.1. La Sentencia.....	26
2.2.1.2.4.3.1.1. Definición .....	26
2.2.1.2.4.3.1.2. Estructura de la sentencia .....	26
2.2.1.2.4.4. La etapa impugnatoria .....	27
2.2.1.2.4.4.1. Definición .....	27
2.2.1.2.4.2. Medios impugnatorios .....	27
2.2.1.2.5. Etapa ejecutoria .....	28
2.2.1.2.5.1. Definición .....	28
2.2.1.2.5.2. Con relación a la sentencias del expediente en estudio .....	28
<b>2.2.2. Desarrollo del aspecto sustantivo conforme a las sentencias en estudio ....</b>	<b>31</b>
2.2.2.1. El derecho administrativo .....	31
2.2.2.1.1. Etimología.....	31
2.2.2.1.2. Fuentes del Derecho Administrativo .....	31
2.2.2.1.3. Principios generales del derecho.....	31
2.2.2.1.4. El acto administrativo .....	32
2.2.2.1.4.1. Concepto de acto administrativo .....	32
2.2.2.1.4.2. Requisitos validez.....	32
2.2.2.1.4.2.1 Competencia .....	32
2.2.2.1.4.2.2. Objeto o contenido.....	32
2.2.2.1.4.2.3. La finalidad publica .....	33
2.2.2.1.4.2.4. La motivación .....	33
2.2.2.1.4.2.5. El procedimiento regular .....	33
2.2.2.1.5. Procedimiento Administrativo .....	33
2.2.2.1.5.1. Principios del procedimiento administrativo .....	34
2.2.2.1.5.1.1. Principio de Legalidad .....	34
2.2.2.1.5.1.2. Principio del debido procedimiento.....	34



2.2.2.1.5.1.3. Principio de Impulso de Oficio .....	34
2.2.2.1.5.1.4. Principio de Razonabilidad .....	34
2.2.2.1.5.1.5. Principio de Imparcialidad.....	35
2.2.2.1.5.1.6. Los recursos administrativos .....	35
2.2.2.1.5.1.6.1. Recurso de reconsideración .....	35
2.2.2.1.5.1.6.2. Recurso de apelación .....	35
2.2.2.1.5.1.6.3. Recurso de revisión.....	36
2.2.2.2. Base sustantiva de acuerdo con el expediente judicial .....	36
2.2.2.2.1. El derecho de luto y sepelio .....	36
2.2.2.2.1.1. Definición .....	36
2.2.2.2.1.2. Características del subsidio por luto y sepelio.....	36
2.2.2.2.1.3. Regulación Jurídica .....	37
2.2.2.2.1.4. Motivos para su otorgamiento .....	37
2.2.2.2.2. Subsidios.....	38
2.2.2.2.2.1. Concepto de subsidio .....	38
2.2.2.2.2.2. Clases de subsidio .....	39
2.2.2.2.2.3. Subsidio por Luto .....	39
2.2.2.2.2.4. Subsidio por sepelio.....	40
<b>2.3. Marco Conceptual.....</b>	<b>41</b>
<b>III. METODOLOGIA .....</b>	<b>43</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación .....	43
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	43
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	43
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	44
3.3. Población y Muestra .....	45
3.4. Operacionalidad de la variable .....	46
3.5. Objeto de estudio y variable en estudio .....	50
3.6. Fuente de recolección de datos .....	50
3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos .....	50
3.8. Matrix de consistencia .....	52
3.9. Consideraciones éticas.....	53
3.10. Rigor científico .....	53

<b>IV. RESULTADOS</b> .....	54
4.1. Resultados preliminares.....	54
4.1. Análisis de los resultados.....	70
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	78
Referencias bibliográficas .....	85
<b>ANEXO 1:</b> Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia .....	91
<b>ANEXO 2:</b> Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....	95
<b>ANEXO 3:</b> Declaración de compromiso ético .....	109
<b>ANEXO 4:</b> Sentencias de primera y segunda instancia .....	110
<b>ANEXO 5:</b> Matriz de consistencia.....	135

## Índice de cuadros

	Pág.
<b>Respecto a la sentencia de primera instancia</b>	
<b>Cuadro N° 1: Respecto a la parte expositiva</b> .....	54
<b>Cuadro N° 2: Respecto a la parte considerativa</b> .....	56
<b>Cuadro N° 3: Respecto a la parte resolutive</b> .....	58
<b>Respecto a la sentencia de segunda instancia</b>	
<b>Cuadro N° 4: Respecto a la parte expositiva</b> .....	60
<b>Cuadro N° 5: Respecto a la parte considerativa</b> .....	62
<b>Cuadro N° 6: Respecto a la parte resolutive</b> .....	64
<b>Respecto a ambas sentencia</b>	
<b>Cuadro N° 7: Referido a la sentencia de primera instancia</b> .....	66
<b>Cuadro N° 8: Referido a la sentencia de segunda instancia</b> .....	68

## I. INTRODUCCION

En la presente investigación, se ha guiado por la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, teniendo como tipo de investigación cualitativa, nivel descriptiva exploratorio, y diseño no experimental, transversal y retrospectivo, por lo que se ha escogido como fuente de investigación el expediente N° 00413-2014-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al juzgado de laboral de coronel portillo, donde las partes son: demandante C.A.R.A y el demandado el G.R.U.

El proceso se desarrolló, ante la solicitud de la demandante ante la entidad de educación el pago de reintegro de luto y sepelio con base a la remuneración total permanente, sin embargo, la entidad emite resolución declarando improcedente porque no hay amparo legal debido a que la ley del profesorado a sido derogado por la ley de la reforma magisterial. Ante este hecho la demandante presenta recurso de apelación para que la entidad eleve al superior, argumentando que os derechos laborales son irrenunciables y que lo solicitado son derechos adquiridos por haber sido docente cuando estaba vigente la ley del profesorado, el gobierno regional mediante la dirección regional de educación de Ucayali, emite resolución declarando infundado los argumento ya que no existe amparo legal por el hecho que las leyes no son

retroactivas y las leyes entran en vigencia sobre las relaciones jurídicas existentes.

Ante la negativa de la entidad de no reconocer el derecho solicitado, presenta demanda laboral en lo contencioso administrativo, peticionando que se le reconozca el derecho del pago de reintegro de luto y sepelio, consecuentemente se declare nula las resoluciones emitidas por la autoridad administrativa y se ordene el pago de los beneficios solicitados; argumentando que se había agotado la vía administrativa, en razón de la interpretación de las leyes por principio de temporalidad y especialidad, la ley del profesora trasciende sus efectos hasta la actualidad, por lo que le corresponde el pago de luto y sepelio, además los derechos laborales son irrenunciables y se debe aplicar la norma más favorable al administrado por principio constitucional de favorabilidad. El juzgado laboral admite demanda y corre traslado emplazando la demanda al gobierno regional y por ende con citación al procurador público, porque es quien asume la defensa del estado cuando tiene procesos judiciales.

Al ser empleado la demanda el procurador publico contesta demanda, solicitando que se declare improcedente o infundado, a razón que no existe amparo legal sobre lo peticionado.

Consecuentemente, el juzgado declarado saneado el proceso, admite los medios probatorios, y fija los putos controvertidos, corriendo traslado al ministerio público para que emita el dictame4n correspondiente.

El ministerio público, en su opinión legal, resuelve que la demanda debe declararse fundado ya que existe jurisprudencia vinculante que ampare la pretensión y por principio de legalidad es que la demanda debe ser declarada fundado en todo sus extremos.

Realizado los actuados procesales se ponen a despacho para emitir sentencia previo acumulación de los informes o alegatos de la parte.

Posteriormente se emitió sentencia declarando fundado la demanda, y nula las resoluciones administrativas, ordenando que se le reconozca los derechos solicitados.

Sin embargo la entidad no estuvo de acuerdo con la sentencia y presento recurso de apelación, argumentado que se ha vulnerado el derecho a la debida motivación y no expresar con claridad cuál es la base legal para amparar la demanda.

El juzgado de grado en superior emite sentencia de vista, resolviendo conformar la sentencia de primera instancia y reitera a la parte demandada que cumpla con lo establecido en la sentencia.

De acuerdo a la línea de investigación dada por la universidad ULADECH que refiere “análisis de proceso judiciales culminados en cualquier distrito judicial del Perú”, cabe manifestar que se desarrolla en tres aspectos importantes los cuales son:

#### *Relacionado al contexto internacional*

Para Dae-Kyu, (s.f) habla sobre “la tradición jurídica coreana y su influencia en el derecho contemporáneo” señalando lo siguiente:

Con el fin de obtener un mejor conocimiento del campo del Derecho en la Corea Contemporánea, he presentado un panorama histórico de las circunstancias culturales y políticas que afectaron el funcionamiento de la ley.

Los aspectos discutidos más arriba han ejercido, y todavía ejercen, una gran influencia en la realidad legal de Corea. Ellos son entidades interrelacionadas y no separadas.

Los aspectos que caracterizan al Derecho Coreano actual son, en alto grado, una herencia del pasado histórico. Las leyes occidentales adoptadas no funcionan tal como lo hacen en Europa Occidental, simplemente porque Corea carece del trasfondo o matriz cultural que produjo el Derecho Occidental. El Derecho y las instituciones no son variables independientes que existen aparte de la cultura; el Derecho es una variable cercanamente relacionada con la cultura. Por lo tanto, puede decirse que ninguna ley tomada de prestado puede hacerse funcionar en un contexto extraño, a menos que sea ampliamente aceptada con el objetivo de modificar la cultura misma.

Cuán cercanamente se relacione el Derecho con la Cultura, dependerá de como funcione la ley y qué política persiga . La introducción de un Derecho extranjero puede ser, en si misma, un medio de cambio cultural. Luego la cuestión de si el cambio cultural es un pre-requisito para la introducción del Derecho llevará a la cuestión de cuán bien puede compatibilizarse una cultura extranjera con la cultura doméstica. Otro aspecto de la cuestión podría ser detectar y eliminar los elementos negativos de la cultura tradicional, haciendo un uso completo de los factores positivos para acelerar el desarrollo en curso.

Focalizándose excesivamente en los factores tradicionales que impiden la modernización, uno tiende a pasar por alto o al menos rebajar ciertas cualidades positivas de su propia herencia. En la medida que el orgullo nacional es un efectivo medio para acelerar el progreso, un esfuerzo por redescubrir los valores tradicionales positivos será muy útil. Un alto sentido de la ética prevalece en la sociedad coreana, reflejando una ortodoxa tradición confuciana, que puede justamente reclamar altos niveles de moralidad comparada con otras sociedades de menos estrictos principios morales compartidos. Debo apresurarme a agregar que hay espacio para aplicar valores confucianos en el esfuerzo por llevar a Corea hacia el futuro.

#### *Relacionado al contexto nacional*

En relación al Perú, en reciente reporte denominado "La Justicia en el Perú" se hallaron cinco grandes problemas en el cual ponen en evidencia que el estado peruano no cuenta con instituciones de coerción que sometan a la población a no generar actos maliciosos en el procedimiento. Por los cuales, la población junto con las instituciones privadas impulsando por el interés que transmite la empresa Gaceta jurídica ha planteado una condición de reforma judicial donde que se desarrolle de manera objetiva un sistema de cargo y d descargo frente a los actos de poder judicial, expresándose la información de los actos que realizan los jueces y sus administrados conforme a los procesos que se desarrollan dentro de la misma (La Gaceta Juridica, 2015).

En ese sentido, consideramos que los problemas estructurales de toda país y



del cual el Perú no es ajeno es la deslealtad en la conducta procesal de los sujetos intervinientes del proceso; por otro lado, frente a los problemas internos de la administración de justicia debemos mencionar que no gana quien compite mejor y respeta las reglas, sino el más poderoso y el que mejor se adapta al sistema, frecuentemente el más corrupto. En ese orden de ideas, se debe concientizar para que los futuros profesionales en derecho comiencen una sentencia de reforma estructural del sistema de la administración de justicia, ya que una sociedad que no reformula sus bases organizativas no puede alcanzar el desarrollo social (Caberros, 2016)

#### *Relacionado al contexto local*

En el diario LA LEY (2014) refiere por ¿ Por qué se ha intervenido la Corte Superior de Ucayali? señalando:

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha constituido una comisión encargada de la evaluación de la gestión jurisdiccional y administrativa de la Corte Superior de Justicia de Ucayali. ¿Qué indicios sobre la marcha irregular de dicha corte encontró el CEPJ para tomar una medida como esta? En este informe todos los hechos que determinaron esta medida

Por los graves cuestionamientos a la labor del presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Francisco Boza Olivari y el desempeño de los jueces supernumerarios nombrados por este, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ), dispuso la intervención de esa jurisdicción por parte de una Comisión Especial Evaluadora.

Esta comisión está presidida por el juez supremo Ramiro de Valdivia Cano e integrada por un juez superior de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), próximo a designarse, el presidente de la Corte Superior de San Martín, Walter Ángeles Bachet y el coordinador del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, José Álvarez Fernando.

Ante tal hecho, nuestra casa de estudio a formular una línea de investigación de la facultada de derecho y ciencias políticas de nominado “Análisis de Sentencias del Primer Juzgado y las Salas que se hayan dejado consentido o judicializados los derechos de los procesados”. (ULADECH, 2015) Por esta razón, se ha iniciado una línea de estudio, teniendo como fuente un expediente, y como objeto para analizar serían sus resoluciones (sentencias) emitidas por los magistrados en un determinado caso.

Consecuentemente, se eligió el expediente judicial N°00413-2014-0-2402-JR-LA-01, correspondiente al Juzgado Especializado en lo Laboral de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial del Ucayali, sobre **Acción Contencioso Administrativa**; observándose que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al haber sido apelada se elevó ala superior en grado, para la expedición de la sentencia de vista donde se resolvió confirmar la resolución número ocho apelada.

Antes esto hechos y, tomando en cuenta las expresiones de la mala administración de justicia que viene atravesando nuestro país surgió, la siguiente interrogante:

¿Que calidad tienen las sentencias de primera y segunda instancia de **Proceso**

**Contencioso Administrativo** conforme los parametros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° **2014- 00413-0-2402-JR-LA-01** del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2019?

En tanto es indispensable desarrollar el objetivo principal

Determinar calidad de las sentencias desarrolladas en proceso contencioso administrativo de acuerdo a los criterios de la orna doctrina y jurisprudencia expresada en el expediente N° **2014-00413-0-2402-JR-LA-01** del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo; 2019

Sobre la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad del extremo expositivo de la primera sentencia, con enfoque a la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad del extremo considerativo de la primera sentencia, con enfoque a la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad del extremo resolutivo de la primera sentencia, con enfoque a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Determinar la calidad del extremo expositivo de la segunda sentencia, con enfoque a la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad del extremo considerativo de la segunda sentencia, con enfoque a la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad del extremo resolutorio de la segunda sentencia, con enfoque a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La Línea de Investigación menciona de forma directa el problema de la calidad de las sentencias judiciales que viene aconteciendo en el sistema jurídico peruano; por tanto, el presente proyecto se justifica toda vez que los resultados obtenidos servirán de orientación a los magistrados, profesionales y estudiantes de la carrera de derechos para que crean proyectos o investigaciones respecto los problemas establecidos dentro del sistema de administración de justicia.

Por otro lado, es una iniciativa académica, porque, su finalidad indirecta, es concientizar a los estudiantes de derecho, ya que ellos, serán los futuros abogados litigantes, magistrados y docentes, que orientaran en nuevo rumbo del sistema jurídico, y si no han sido concientizados previa a sus ejercicios de sus labores, seguiremos en una línea descendente, a la reforma de la administración de justicia.

Por último, nuestra constitución del estado, faculta y da base legal para fomentar la línea de investigación sobre la calidad de las resoluciones judiciales, al establecer que la ciudadanía, los alumnos docentes, magistrados pueden presentar proyectos de investigación que ayuden a la mejora y desarrollo del sistema peruano en su conjunto.

Finalmente cabe destacar que este tipo de análisis que se realiza a las resoluciones y/o sentencias judiciales se encuentra expresamente señalado en el art. 139 inc 20 de la CPP

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Para Gonzáles (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica

socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Según Sarango (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

**a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

**b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de

inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

**g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

**h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón



racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Para Escobar, (2010), en Ecuador; Respecto a la valoración de la prueba, en nuestro sistema de justicia, se establece en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil que:

“La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas.” Con este artículo nuestro legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces. En nuestra legislación no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero sí le impone el camino,

el medio concreto, el método de valoración y éste no es otro que el de la razón y la lógica como elementos de todo juicio, es así que la Constitución Política de nuestro país, para controlar que efectivamente el Juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derecho presentados en el proceso, establece en su Art. 76 numeral 7, literal L que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.” Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Romo, (2000), en España investigo “La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva”. Y sus conclusiones fueron:

- a). Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; 2) Que la sentencia sea motivada; 3) Que la sentencia sea congruente; y, 4) Estar fundada en derecho 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo

cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son Actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la

violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

Para Ángel & Vallejo (2013), realizaron un estudio sobre *“La motivación de la sentencia”*, teniendo como objetivo; *“realizar una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en Colombia, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos”*, llegando a las siguientes conclusiones:

a) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. b) A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. c) Se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. d) Al no existir una clara

conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente que remedio resulta más eficaz para su ataque.

Asimismo Segura (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron:

a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la

sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo sobre el aspecto procesal conforme a la sentencia es estudio**

#### **2.2.1.1. La acción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Originado en el vocablo en latín *actio*, el concepto de acción se refiere a dejar de tener un rol pasivo para pasar a hacer algo o bien a la consecuencia de esa actividad. Se trata también del efecto que un agente tiene sobre una determinada cosa, del desarrollo de un combate, una lucha o una pelea, de un conjunto de determinados **movimientos** y gestos o de una sucesión de hechos o circunstancias. (Pérez & Gardey, 2009)

##### **2.2.1.2. Agotamiento de la vía administrativa**

Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. (LA CAE, 2017)

Son actos que agotan la vía administrativa los siguientes:

- 1) No proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa

- 2) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica.
- 3) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 207
- 4) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de esta Ley
- 5) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales

### **2.2.1.3. EL proceso contencioso administrativo**

#### **2.2.1.3.1. Definición**

Para Montoya (s.f) lo define:

Es una relación jurídica de derecho público que se instaura cuando un sujeto de derecho acude al órgano jurisdiccional en busca de aquella tutela jurídica que no se pudo obtener por el comportamiento voluntario de los sujetos. De esta manera, el proceso se inicia con el ejercicio del derecho de acción por parte de un sujeto de derecho, mediante el cual solicita al Estado el ejercicio de la función jurisdiccional; este proceso se desarrolla a través de un conjunto dialéctico de actos.

#### **2.2.1.3.2. Principios del proceso contencioso administrativo**

Según Santaella (s.f), manifiesta que son los siguientes:



- a) P. Oralidad
- b) P. Inmediación
- c) P. Publicidad
- d) P. de brevedad y celeridad

### **2.2.1.3.3. Clases de proceso contencioso administrativo**

#### **2.2.1.3.3.1. Proceso Urgente**

“Solo se realiza cuando es derecho reclamando ya ha sido declarado mediamente un acto administrativo y no tiene cuestionamiento sobre su disposición ya que ha sido declarado ejecutoriado y consentido”. (Hinostroza, 2017, pág. 35)

#### **2.2.1.3.3.2. Proceso especial**

“Este proceso se realiza cuando los derechos de los administrados no han sido declarados por lo que se tiene que desarrollar las actividades procesales y entre ellas la más importante que es la probatoria para dar lugar a las pretensiones de las demandas”. (Hinostroza, 2017, pág. 35)

### **2.2.1.3.4. Etapas del proceso contencioso administrativo**

#### **2.2.1.3.4.1. Parte expositiva del proceso contencioso administrativo**

##### **2.2.1.3.4.1.1. Acción**

Para Calamandrei (1962) manifiesta:

“...recurso con el que el ciudadano invoca, en su propio favor, la fuerza pública del Estado...”. Es decir, la entendía como “...la facultad (...)”

de dirigirse al Estado para obtener justicia contra el obligado: Al faltar el voluntario cumplimiento del obligado, el titular del derecho se dirige al Estado a fin de que, como garante de la observancia del derecho, convierta la obligación en sujeción”

#### **2.2.1.3.4.1.2. La pretensión**

Para Salas (2012-2013) señala:

Las pretensiones de las que nos ocuparemos se encuentran recogidas en el artículo 5° de la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, y son las siguientes: 1. La pretensión de nulidad o ineficacia, 2. La pretensión de reconocimiento o restablecimiento del derecho, 3. La pretensión de declaración de contraria a derecho y cese de una actuación material, 4. La pretensión de cumplimiento, y, 5. La pretensión de indemnización.

Para Guasp (1998) señala: “... *es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración*”

#### **2.2.1.3.4.1.3. La demanda**

##### **2.2.1.3.4.1.3.1. Definición**

Para Monroy (2010) lo define la demanda como: “...un acto jurídico procesal (...) que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido”

#### **2.2.1.3.4.1.3.2. La demanda en el caso en estudio**

Que, recurro a su despacho al amparo de la Ley N° 27584 modificado por la Ley N° 28531 el D Leg N° 1067 y la Ley 29364, en cuanto a la acumulación se ampara en el artículo 86 del Código Civil, ya que se trata de una acumulación objetiva originaria, en vía proceso especial y cumpliendo todos los requisitos establecidos en el art. 130, 131, 133, 424 y 425 del CPC los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, aplicable supletoriamente, para INTERPONER DEMANDA LABORAL DE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en forma de acumulación originaria de pretensiones, la misma que la dirijo contra DREU representado por el Director Regional (...) Solicitando: La nulidad total de la R.D R N° 000564-2014 DREU, nulidad de la R.E.R N° 0614-2014-GRU-P; asimismo se ordene a las entidades demandadas emitir nuevas resoluciones reconocimiento a la suscrita el Pago del Subsidio de Luto y Gastos por sepelio por el fallecimiento de mi madre de doña FVC equivalente a dos remuneraciones totales por cada uno, la misma deben ser calculados en base a mi remuneración total. (Expediente: N° 00413-2014-0-2402-JR-LA-01)

#### **2.2.1.2.4.2. Etapa probatoria del proceso contencioso administrativo**

##### **2.2.1.2.4.2.1. La prueba**

Para Montero (2001) las normas materiales establecen consecuencias jurídicas partiendo de supuestos de hecho que contemplan de modo abstracto y general. De ahí proviene la importancia de la prueba. Se puede tener razón, pero, si no se demuestra, no se alcanzará procesalmente un resultado favorable. Las alegaciones que las partes realizan no suelen ser suficientes para convencer al juzgador, o para fijar los hechos, de la existencia del supuesto fáctico contemplado en la norma cuya aplicación se pide.

Es precisa una actividad posterior para confirmar las afirmaciones de hecho realizadas por las partes en sus alegaciones. A esa actividad denomina el jurista español *prueba*

#### **2.2.1.2.4.2.1.1. Definición**

Para Hinostroza (2017) que señala lo siguiente “Los medios probatorios actuados en el proceso contencioso administrativo se regula por los principios generales del derecho procesal sin perjuicio de las peculiaridades propias a esta clase de juicios” (p. 469).

#### **2.2.1.2.4.2.1.2. Carga de la prueba**

Atribuye Goldschmidt citado por Gonzáles & Ibáñez (2018) lo siguiente: “un imperativo del propio interés, que tiene como fin evitar una desventaja procesal” (p.58)

#### **2.2.1.2.4.2.1.3. La valoración de la Prueba**

Desde el 2000, la LEC establece el principio de libre valoración de la prueba a todos los efectos, si bien ha mantenido reglas específicas de valoración en determinados medios probatorios (interrogatorio de las partes y prueba documental). Quizá sería conveniente que la legislación de lo contencioso-administrativo asumiera explícitamente este criterio. (Aguado I Cudolà, 2013)

#### **2.2.1.2.4.2.1.4. Tipos de prueba**

Típicos (artículo 192), atípicos (193) y sucedáneos de los medios probatorios (artículos 275 y siguientes). Los medios probatorios típicos están regulados en su ofrecimiento, admisión y actuación, siendo los siguientes: La declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial. Los medios

probatorios atípicos si bien expresamente no están regulados, pueden ser ofrecidos por las partes, y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Por analogía se emplean las reglas de los medios probatorios típicos. Ejemplos: La reconstrucción de los hechos; la huella dactilar. Los sucedáneos de los medios probatorios. La doctrina extranjera lo considera más que meros auxilios de la prueba, como auténticos medios probatorios. El artículo 275 del Código adjetivo lo define como los auxilios establecidos por la ley o asumidos por el juez para lograr la finalidad de los medios probatorios, corroborando, complementando o sustituyendo el valor de los medios probatorios. Los sucedáneos de los medios probatorios son el indicio, la presunción y la ficción legal. (López, s.f)

#### **2.2.1.2.4.3. Etapa resolutive del proceso contencioso administrativo**

##### **2.2.1.2.4.3.1. La Sentencia**

###### **2.2.1.2.4.3.1.1. Definición**

La sentencia es una resolución judicial y es la más importante dentro de un proceso, ya que en ella se resuelve una controversia o incertidumbre jurídica, sus efectos pueden ser declarativos o constitutivos de derechos. (Couture, 2002)

###### **2.2.1.2.4.3.1.2. Estructura de la sentencia**

La sentencia está estructurada por tres partes que son la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive, en la primera se expresan los datos y pretensión y antecedentes de los hechos, en la segunda se expresa la motivación de hecho y derecho y finalmente en la tercera el magistrado sustancia la causa que ha sido materia de proceso. (Couture, 2002)

#### **2.2.1.2.4.4. La etapa impugnatoria**

##### **2.2.1.2.4.4.1. Definición**

Los recursos son medios impugnatorios dirigido a lograr una revisión de la resolución judicial perjudicada por vicios y errores de forma y fondo, con la finada de que sea revocada o invalidada total o parcialmente, por el órgano jurisdiccional superior. (Ticona, 1994).

##### **2.2.1.2.4.2. Medios impugnatorios**

Para Melo (s.f), refiere que son “Los recursos únicamente proceden contra las resoluciones judiciales (conforme al artículo 356 del CPC), estando excluida su interposición respecto de otros actos procesales (para los cuales operan los remedios)”. Están consideradas las siguientes:

- a) Recurso de Apelación: dirigido a sentencias judiciales y autos, con excepción a los recurso de casación y convenios (Castillo, 2011)
- b) Recurso de Reposición: Contra decretos con la sola finalidad que el magistrado lo revoque. (Castillo, 2011)
- c) Recurso de Casación: Sentencias expedida en revisión por la Corte Suprema
- d) Recuerdo de queja: Contra resoluciones declaradas inadmisibles. (Castillo, 2011)

#### **2.2.1.2.5. Etapa ejecutoria**

##### **2.21.2.5.1. Definición**

##### **2.2.1.2.5.2. Con relación a la sentencias del expediente en estudio**

a) relacionado a la sentencia de primera instancia fue:

Por las consideraciones expuestas, la Juez del Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo; impartiendo justicia a nombre de la Nación: Declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **ROSA AURORA CUMAPA DE ACOSTA.** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI** y contra **LA DIRECCION REGIONAL DE UCAYALI** y contra el **GOBIERNO REGIONAL** sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se **DECLARA:**

- 1. NULA la Resolución Directoral REGIONAL N° 000564-2014-DREU,** del diez de junio del dos mil catorce, que declara improcedente la solicitud de otorgamiento de subsidio por luto y gastos de sepelio;
- 2. NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 0614-2014-GRU-P,** de fecha 30 de julio del 2014, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente;
- 3. ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCIÓN REGIONAL EDUCACION DE UCAYALI** y **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI,** en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor del demandante el **pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, en base a**

**la REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL, más los intereses legales correspondientes, dentro del plazo de TREINTA DÍAS** de notificado, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente;

Y una vez consentida que sea la presente, inicie el procedimiento de pago, con la inclusión de la deuda, en el presupuesto correspondiente, informando también de ello al Juzgado, bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. sin costas, ni costos.

**b) Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE: CONFIRMAR** la **Resolución N° 08**, que contiene la **sentencia** de fecha 29 de octubre de 2015, obrante de folios 109 a 117, que falla declarando: **FUNDADA** la demanda interpuesta por **ROSA AURORA CUMAPA DE ACOSTA** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI** y contra el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se **DECLARA: 1. NULA** la Resolución Directoral Regional N° 000564-2014-DREU, del diez de junio del dos mil catorce, que declara improcedente la solicitud del demandante. **2. NULA** la Resolución Ejecutiva Regional del Gobierno Regional de Ucayali N° 0614-2014-GRU-P de fecha treinta de julio dos mil catorce, que declara infundado el recurso de apelación. **3. ORDENO** que la entidad demandada



DIRECCIÓN REGIONAL EDUCACIÓN DE UCAYALI y GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor del demandante el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio; con lo demás que contiene

## **2.2.2. Desarrollo del aspecto sustantivo conforme a las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. El derecho administrativo**

#### **2.2.2.1.1. Etimología**

Administración proviene de un vocablo latín que se forma con las palabras *ad* y *ministrare*, *ad* que significa “a” y *ministrare* “servir a” de donde tenemos que administración significa “servir a”. Entonces administración es una acción, vale decir, un conjunto de actividades encaminadas a un fin (Estela & Torres, 2018, p.2015)

“Se constituye en la principal norma legal destinada a regular el desenvolvimiento de la administración en sus relaciones con los ciudadanos”. (Moron, 2009, p. 17)

#### **2.2.2.1.2. Fuentes del Derecho Administrativo**

Es la base o naturaleza de la administración pública, por lo que todo estado de derecho debe respetar de manera obligatoria la constitucionales, tratados y convenios de carácter internacional, las leyes y disposiciones, reglamentos, estatutos y otros que la ley determina. En palabras de Moron (2009) “los organos de la administracion publica tiene en las normas constitucionales (...) a fuentes que de modo directo e inmediata subordinar la accion administrativa”.

#### **2.2.2.1.3. Principios generales del derecho**

Molina, (S/F), citando a Rubio, “son aquellos conceptos o proposiciones, de carácter axiológico o técnico, que informan la estructura, el modo de operación y el contenido de las normas, grupos normativos, sub conjuntos, conjuntos, y del propio

Derecho en su totalidad”.

#### **2.2.2.1.4. El acto administrativo**

##### **2.2.2.1.4.1. Concepto de acto administrativo**

Moron, (2009) “el acto administrativo era un fenomeno unitario producido a consecuencia del procedimiento seguido por la autoridad , por lo que el eje de las actegorias y del discurso administrativo giraba en torno al procerdimiento administrativo”.

##### **2.2.2.1.4.2. Requisitos validez**

Para que los actos administrativos sean válidos, necesariamente la ley ha determinado parámetros de legalidad, tales como la competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular. (Bautista, 2006)

###### **2.2.2.1.4.2.1 Competencia**

Considerado como un elemento esencial, que faculta al órgano administrativo emitir la resolución correspondiente, y poder establecer los derechos solicitados por los administrados; asimismo, limita que los administrados presenten sus solicitudes en cualquier ente administrativo. (Moron, 2017, pág. 213)

###### **2.2.2.1.4.2.2. Objeto o contenido**

Son los argumentos por el cual la autoridad administrativa, sustenta su decision debiendo ser licita por la legalidad que lo sustenta, posible por cuanto no exista inmaterialidad para realizarlo, es decri que sea factible y fisicamente exitente,

determinable por cuanto exprese en que consiste. (Moron, 2017, pág. 213)

#### **2.2.2.1.4.2.3. La finalidad publica**

Entendida como el cumplimiento de los fines del acto administrativo, y los que le fueron impuestos a la autoridad para emitir el acto, sin contravenir la norma administrativa buscando que se satisfaga la finalidad pública y del interesado. (Moron, 2017, pág. 213)

#### **2.2.2.1.4.2.4.La motivación**

Moron (2017) expresión detallada o justificación de lo que se decide en el acto administrativo, por tanto la motivación está guiada por el principio de correlación, que establece la autoridad debe explicar de manera clara y precisa sus argumentos sin contradecirse entre lo solicitado y resultado. (pág. 213)

#### **2.2.2.1.4.2.5. El procedimiento regular**

Moron (2017) “Antes de su emisión el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación” (pág. 213)

#### **2.2.2.1.5. Procedimiento Administrativo**

El procedimiento administrativo la secuencia de actuaciones administrativas, contemplado, esto con la intención de llevar a un proceso de manera congruente, respetando y cumpliendo lo que la ley ordena; es así que, de los actos administrativos se presume poder o una procedencia de éste, y también una terminación en el punto al que está destinado. (Zavaleta, 2002)

### **2.2.2.1.5.1. Principios del procedimiento administrativo**

#### **2.2.2.1.5.1.1. Principio de Legalidad**

La exigencia de la legalidad para los actos administrativos equivale a que las decisiones administrativa deben seguir el procedimiento y tener el contenido pautado o modelados por las normas previas, las disyuntivas es exigir que la administración actué de acuerdo a ley o dentro de ley. (Moron, 2017, pág. 75)

#### **2.2.2.1.5.1.2. Principio del debido procedimiento**

El debido procedimiento, es un derecho de los administrados, este derecho protege la no vulneración de las reglas de un proceso, permite al administrado a ofrecer medios probatorios, dar a conocer sus argumentos y a obtener un fallo valido, obtenido con una debida motivación y fundada en el derecho. (Moron, 2017, pág. 79)

#### **2.2.2.1.5.1.3. Principio de Impulso de Oficio**

Los órganos administrativos, deben acelerar los actos que se realicen en un proceso administrativo, sin la necesidad de que exista un requerimiento por parte del administrado para la realización de éste, es decir, el impulso de oficio se da por iniciativa propia de la autoridad administrativa. (Moron, 2017, pág. 79)

#### **2.2.2.1.5.1.4. Principio de Razonabilidad**

El principio de razonabilidad fue concebido por la comisión, como una regala particularizada para las decisiones de gravamen sobres los administrados, ya que se entiende que estas medidas convergen en afectaciones admitidas sobre los derechos y bienes de los admirados. (Moron, 2017, pág. 87)

#### **2.2.2.1.5.1.5. Principio de Imparcialidad**

Consiste en preservar las decisiones de la administración pública atendiendo el interés general y sujeción al principio de legalidad, con independencia de posturas basadas en influencias externas: políticas, tendencias ideológicas, grupos de interés y de presión, prejuicios o preferencias personales. (Moron, 2017, pág. 89)

#### **2.2.2.1.5.1.6. Los recursos administrativos**

Denominamos recursos administrativos a la manifestación de voluntad unilateral y receptiva del administrado, por la cual dentro de un procedimiento iniciado contesta una decisión de la administración pública que le cause agravio, exigiendo revisar tal pronunciamiento a fin de alcanzar su revocación o modificación. (Moron, 2017, pág. 197)

##### **2.2.2.1.5.1.6.1. Recurso de reconsideración**

Es aquel recurso donde el administrado presenta ante la misma autoridad que emitió el acto administrativo para que este subsane su omisión y declare procedente su pedido, con base a un nuevo medio probatorio u ocurrencia de un nuevo hecho. (Moron, 2017, pág. 197)

##### **2.2.2.1.5.1.6.2. Recurso de apelación**

Este recurso se presenta cuando el administrado no está de acuerdo con un acto administrativo que le cause agravio y lo presenta ante la misma autoridad que expidió la resolución para que este lo eleve a su superior en grado y proceda a realizar un nuevo estudio auto. (Moron, 2017, pág. 197)

### **2.2.2.1.5.1.6.3. Recurso de revisión**

Cuando un acto administrativo es causal de un agravio, lesionando o violando un derecho, éste da origen al recurso de revisión para tutelar los derechos objetos de agravio o violación, existiendo duda en la decisión firme del acto administrativo. (Moron, 2017, pág. 197)

### **2.2.2.2. Base sustantiva de acuerdo con el expediente judicial**

#### **2.2.2.2.1. El derecho de luto y sepelio**

##### **2.2.2.2.1.1. Definición**

Según nuestro ordenamiento jurídico, este derecho se otorga a los docentes nombrados de la Carrera Publica Magisterial, asimismo, este derecho se da con el fallecimiento del docente, su cónyuge o concubino quienes hayan sido judicialmente reconocidos, además por el fallecimiento de los padres o hijos; esto cuando se haya producido previo a la extinción de la relación laboral. (Casación 6034-2015)

##### **2.2.2.2.1.2. Características del subsidio por luto y sepelio**

EL (Ministerio de Educación del Perú, 2018) señala las siguientes características son:

- a) es otorgada a petición de parte
- b) Se otorga a docentes nombrados comprendidos en la Ley 29944, y siempre que el fallecimiento del docente, su cónyuge o conviviente reconocido (a) judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral.
- c) Prescribe en el plazo señalado en la Ley 27321-Ley que establece nuevo plazo

de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral.

- d) No tiene carácter remunerativo ni pensionable.
- e) No se encuentra afecto a cargas sociales.
- f) No se incorpora a la RIM.

#### **2.2.2.2.1.3. Regulación Jurídica**

Jurídicamente, se establece en el artículo 52 de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, que establece: “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones totales al cumplir veinte años de servicio la mujer y veinticinco años el varón y tres remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicio el varón”

En el Decreto Supremo N° 019-90-PCM, en el artículo 213 establece: “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones totales al cumplir veinte años de servicio la mujer y veinticinco años el varón y tres remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicio el varón”.

El artículo 15 de la Constitución Política del Estado, establece que: “El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director y profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación profesionalización y promoción permanente” .

#### **2.2.2.2.1.4. Motivos para su otorgamiento**

(UNIDAD DE GESTION , s.f) señala los siguientes:

- a) Fallecimiento del cónyuge del docente conviviente reconocido (a)



judicialmente, padres o hijos.

- b) fallecer el titular (docente), se le otorga al cónyuge, conviviente, hijos, padres o hermanos en ese orden de prelación.
- c) No tiene carácter remunerativo ni pensionable
- d) No se encuentra afecto a cargas sociales
- e) Se otorga a petición de parte
- f) Se otorga a docentes nombrados comprendidos en la CPM-Ley 29944, y siempre que el fallecimiento del docente, su cónyuge o conviviente reconocido (a) judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral
- g) Prescribe en el plazo señalado en la Ley 27321-Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral

#### **2.2.2.2.2. Subsidios**

##### **2.2.2.2.2.1. Concepto de subsidio**

Para (Pedrosa, s.f) refiere sobre el subsidio que: *“ayuda que los poderes públicos otorgan a determinados ciudadanos con el fin de poder acceder a los bienes y servicios básicos. En este sentido, la administración puede hacer bajar el precio de un bien al público general para que este pueda acceder a él por ser un bien estratégico o básico para la población”*

El subsidio es definido como: *Asistencia económica que alguien recibe de otro para que pueda satisfacer sus necesidades, para que pueda adquirir un bien o servicio, entre otros”* (DefinicionABC, s.f)

#### **2.2.2.2.2. Clases de subsidio**

Y dentro de los subsidios de demanda, nos encontramos a su vez con dos sub categorías: los **subsidios directos** (son aquellos a partir de los cuales el estado paga directamente una parte del servicio en cuestión) y los **subsidios cruzados** (el estado no cobrará el mismo monto a todos los consumidores, sino que en realidad algunos pagarán más que otros). (DefinicionABC, s.f)

#### **2.2.2.2.3. Subsidio por Luto**

“Según la RAE es signo exterior de duelo en ropas, adornos y otros objetos, vestido negro que se usa por muerte de alguien. Dolor, aflicción”. (Casación 6034-2015)

Es la entrega de un monto de dinero por el fallecimiento de un familiar directo de un trabajador directo del trabajador, que se encuentra establecido en el artículo 219 del Decreto Supremo N° 019-90-ED que dispone: “ El subsidio se otorga a profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones totales o pensiones totales que le corresponde a mes de fallecimiento”.

El artículo 144 del Decreto Supremo 005-90-PCM, establece: “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo, por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente cónyuge, hijos, padres o hermanos. En caso de fallecimiento de familiar directo del servidor, cónyuge, hijos, padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”.

#### **2.2.2.2.2.4. Subsidio por sepelio**

##### **2.2.2.2.2.4.1 Definición**

“Es la suma de dinero entregado al pariente cercano o al trabajador, por los gastos funerarios de un fallecido”. (Casación 6034-2015)

Para otorgar este pago al beneficiario, el asegurado titular debe tener derecho de cobertura y vínculo laboral (trabajador dependiente) o condición de pensionista al momento de su fallecimiento, estar registrada su baja por fallecimiento en el Sistema de Aseguramiento (SAS) institucional, y presentar la solicitud antes del vencimiento del plazo de prescripción. (Plataforma digital única del estado Peruano , s.f)

##### **2.2.2.2.2.4.2. Requisitos para su otorgamiento**

- a) DNI del solicitante beneficiario
- b) Formulario 1010, con datos completos y firmado por el beneficiario y la entidad empleadora. Para el caso de pensionistas, se requiere la firma de la entidad que paga la pensión.
- c) Formulario 1030 de declaración jurada lleno.
- d) Copia simple del certificado de defunción.
- e) Comprobantes de pago originales, por lo servicios funerarios emitidos a nombre del beneficiario.
- f) Para pensionistas, original y copia simple del último talón de pago.

En caso la solicitud lo trámite un tercero, deberá presentar adicionalmente:

- a) Mostrar Documento de Identidad
- b) Carta Poder simple, firmada por el beneficiario(a), autorizando la representación para el trámite.

### **2.3. Marco Conceptual**

**Calidad.** Está definida por la superioridad o excelencia que resalta de la condición o clase que se aprecia a simple vista. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Carga de la prueba.** Es una institución jurídica en el cual quien alega un hecho tiene la obligación de demostrarlo con medio periféricos que sean capaz de crear una probanza. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Derechos fundamentales.** Es la facultad o atribución subjetiva que nos permite exigir todo aquello que las normas, leyes establece a favor de las personas. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Distrito Judicial.** Es la circunscripción o territorio en el cual un juez o tribunal puede ejercer su poder para administra justicia. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Doctrina.** Es la acumulación de ideales que explican el sentido de las normas para dar una hermenéutica en las cuestiones no legisladas. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Expresa.** Significa específico, blanco, claro evidente, en el cual la voluntad está guiada hacia un propósito. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Expediente.** Es la conglomeración de documentos debidamente ordenados en la producción de un proceso o procedimiento en el cual se encuentran los antecedentes del caso en concreto,

**Contencioso.** Se dice de los asuntos sometidos a conocimiento y decisión de los tribunales en forma de litigio entre partes.

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Primera Instancia.** Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado jurídicamente A Quo.

**Segunda Instancia.** Esta referido al grado de una resolución o ente jurisdiccional de jerarquía superior.

**Parámetros.** Son los indicadores que nos ayudan a medir o calcular una cuestión específica.

## **III. METODOLOGIA**

### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

#### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio,

teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### 3.3. Población y Muestra

a) **Población:** La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali, conforme se encuentra establecido en el MIMI de la Universidad los Ángeles de Chimbote, derivado de la Línea de investigación.

Para Wigodski (2010) señala: *“conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio”*

b) **Muestra:** la muestra es el expediente N° **00413-2014-0-2402-JR-LA-01**, perteneciente al Juzgado Laboral de Coronel Portillo, del Distrito Judicial del Ucayali, seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia

Para (Wigodski, 2010) refiere que la muestra es: *“subconjunto fielmente representativo de la población”*



### 3.4. Operacionalidad de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la <b>individualización de la sentencia</b>, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)..<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>

			su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	
		<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: la <b>individualización de la sentencia</b>, indica el <b>número de expediente</b>, el <b>número de resolución</b> que le corresponde a la sentencia, <b>lugar</b>, <b>fecha de expedición</b>, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

### **3.5. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Falsificación de Documentos Públicos existentes en el expediente N° **00413-2014-0-2402-JR-LA-01**, perteneciente al cuarto Juzgado Penal de la provincia de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Falsificación de Documentos. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.6. Fuente de recolección de datos**

Será, el expediente judicial el N° **00413-2014-0-2402-JR-LA-01**, perteneciente al cuarto Juzgado Penal del distrito de coronel portillo, del Distrito Judicial de Ucayali; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu, 2003)

### **3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

#### **3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de

la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

### **3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### 3.8. Matrix de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p><b>GENERAL.</b> PLANTEAMIENTO D ELA TESIS Planteamiento Del Problema. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00413-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo - 2019?</p> <p><b>ESPECIFICO.</b> <b>Respecto de la sentencia de primera instancia.</b> 1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? 2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? 3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p><b>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</b> 1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? 2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? 3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p><b>GENERAL.</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00413-2014-0-2402-JR-LA-01 del <b>Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo - 2019.</b></p> <p><b>ESPECIFICO.</b> <b>Respecto a la sentencia de primera instancia</b> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p><b>Respecto de la sentencia de segunda instancia</b> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p><b>Razones Prácticas.</b> -La administración de justicia es un fenómeno problemático -Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos -La deslegitimación colectiva a la institucionalidad. -La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación. -Se busca sensibilizar a los magistrados.</p> <p>Es de interese colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>	<p><b>-HIPÓTESIS GENERAL.</b> No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECIFICOS.</b> No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>- Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>- Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p>Universo O Población. Población y Muestra están constituida por el expediente judicial culminado Que tiene las siguientes características: Expediente N° 00413-2014-0-2402-JR-LA-01, <b>MATERIA:</b> Proceso Contencioso Administrativo, demandante: ROSA AURORA CUMAPA DE ACOSTA</p> <p>Demandado: Dirección Regional De Educación De Ucayali Y Gobierno Regional De Ucayali</p> <p>Tipo de Investigación cualitativo</p> <p>Nivel: Nivel de investigación: Explorativo – descriptivo.</p>

### **3.9. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Cataleya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.10. Rigor científico**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández Sampieri, Fernandez, & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).





*Portillo, 2019; emitido por el Juzgado laboral, señalado en la resolución numero ocho.*

**LECTURA del cuadro N° 1 de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como muy alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de muy alta y muy alta**

Introducción, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, conforme de acuerdo con lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

**Cuadro N° 2: Respecto a la parte considerativa sobre acción contencioso administrativo, dado en la motivación de hecho y derecho en el expediente N° 00413-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
Motivación de los hechos		1. Debida selección de los hechos probados como los hechos improbados. <b>Si cumple</b> 2. La fiabilidad de las pruebas presentadas como fuente de conocimiento de los hechos. <b>Si cumple.</b> 3. La valoración conjunta de los medios probatorios. <b>No cumple/</b> 4. Debida aplicación de las reglas de la sana critica así como las máximas de as experiencias. <b>No cumple</b> 5. la claridad en el uso del lenguaje. <b>Si cumple.</b>			X									
Motivación del derecho		1. Esta orientado a evidenciar que las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos las pretensiones planteadas. <b>Si cumple</b> 2. Debida interpretación de la normas que se han aplicado. <b>Si cumple</b> 3. Esta orientando en respetar los derechos fundamentales. <b>Si cumple</b> 4. Establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <b>Si cumple</b> 5. Claridad en el uso del lenguaje. <b>Si cumple.</b>					X							

*Fuente: 1° instancia conteniendo la acción contencioso administrativo del caso judicial N° 00413-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019; emitido por el Juzgado laboral, señalado en la resolución numero ocho..*

**LECTURA del cuadro N° 2 de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de mediana y muy alta**

En la motivación de los hechos, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió con 3 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; asimismo 2 de los 5 se observó en la calificación siendo: valoración conjunta de los hechos probados y la regla de la sana crítica y máximas experiencias no se encontraron debidamente expresados.

Motivación de Derecho, se observó de acuerdo a lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: las normas que se han aplicada fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.

**Cuadro N° 3: Respecto a la parte resolutive sobre acción contencioso administrativo, dado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión en el expediente N° 00413-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Aplicación del Principio		1. Resolución de todas las pretensiones que se han ejercidos oportunamente. No cumple. 2. Resolución solo de las pretensiones nada las de las ejercidas. Si cumple. 3. Aplicación de las dos reglas precedentes que se han introducido y sometidos en el debate de las partes de primera instancia. Si cumple. 4. Correspondencia o relación reciproca de las partes expositiva y considerativa. Si cumple. 5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple				X							
Descripción de la decisión		1. Mención expresa de lo que se ha decidido y ordenado el magistrado sobre el caso en primera instancia. Si cumple. 2. Mención clara de lo que se ha decidido y ordenado Si cumple. 3. Señala debidamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión que se ha planteado y/o el derecho que se ha reclamado o exoneración de una obligación. Si cumple. 4. Señala a quien le corresponde el pago de las costas y costos en el proceso. No cumple. 5. EL uso del lenguaje es claro. Si cumple.				X						8	

*Fuente: 1º instancia conteniendo la acción contencioso administrativo del caso judicial N° 00413-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019; emitido por el Juzgado laboral, señalado en la resolución numero ocho.*

**LECTURA. Con referencia al cuadro N° 3 sobre la parte resolutive en sentencia de 1º instancia, calificado de rango alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados de rango alta y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 4 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones especificas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas precedentes en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación reciproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la tanto se ha omitido 1 de los puntos, la resolución de todas pretensiones que fueron planteados durante el desarrollo del proceso.

Tenemos a la descripción de la decisión que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 4 de los 05 parámetros expresos siendo: mención expresa de los que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, especifica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y uso claro del leguaje; asimismo no se ha cumplido 1 de los puntos, siendo: mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso

**Cuadro N° 4: Respecto a la parte expositiva sobre acción contencioso administrativo, dado en la introducción y postura de partes encontrado en el expediente N° 00413-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		1. El encabezamiento. Si <b>cumple</b> . 2. Asunto, la <i>pretensión principal del cual se va a resolver</i> . Si <b>cumple</b> . 3. La individualización de las partes en el proceso. Si <b>cumple</b> . 4. Se manifiesta los aspectos del proceso. <b>No cumple</b> . 5. Evidencia claridad. Si <b>cumple</b> .				X						
Postura de las partes		1. Manifiesta el objeto principal de la impugnación/ <i>la consulta</i> . Si <b>cumple</b> . 2. Manifiesta sobre los fundamentos fácticos/jurídicos que se han sustentando en la impugnación/ <i>o la consulta</i> . Si <b>cumple</b> . 3. Señala la pretensión de quien formula la impugnación/ <i>o de quien ejecuta la consulta</i> . Si <b>cumple</b> . 4. Las pretensiones de la parte contraria en el proceso de impugnación de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/ <i>o explícita el silencio o inactividad procesal</i> . Si cumple. 5. La claridad en el uso del lenguaje. Si <b>cumple</b> .					X				9	

**Fuente: 2° instancia relacionado al caso de acción contencioso administrativo contenido en N° 00413-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019; emitido por la Sala Especializado en los Civil, señalado en la resolución número seis**

**LECTURA. Con referencia al cuadro N° 4 sobre la parte expositiva en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango alta.**

**Basada en la introducción y postura de partes que ha sido calificado de alta y muy alta**

En la introducción, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, y la claridad en el lenguaje usado; asimismo se observa que no se cumplió con 1 de los puntos: respecto a los aspectos procesales en la sentencia de segunda instancia

La postura de partes, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.



**Cuadro N° 5: Respecto a la parte considerativa sobre acción contencioso administrativo dado en la motivación de hecho y de derecho en el expediente N° 00413-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <b>Si cumple.</b> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <b>Si cumple.</b> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <b>No cumple.</b> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.. <b>Si cumple.</b> 5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b>				X							
Motivación del derecho		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <b>Si cumple.</b> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <b>Si cumple.</b> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <b>Si cumple.</b> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.). <b>Si cumple.</b> 5. Evidencia claridad <b>Si cumple.</b>					X						18

*Fuente: 2° instancia relacionado al caso de acción contencioso administrativo contenido en N° 00413-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019; emitido por la Sala Especializado en los Civil, señalado en la resolución número seis*

**LECTURA. Con referencia al cuadro N° 5 sobre la parte considerativa en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango muy alta. Basada en la motivación de hecho y de derecho que ha sido calificado de alta y muy alta**

En la motivación de los hechos, basa a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifica la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado.



**LECTURA. Con referencia al cuadro N° 6 sobre la parte resolutive en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango muy alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificado como alta y muy alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas la pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos en el debate, correlación o relación simétrica entre la parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje; asimismo no se observa el cumplimiento de 1 de los puntos, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas que se planteo en el recursos de impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

**Cuadro N° 7: Referido a la sentencia de primera instancia en caso de acción contencioso administrativo, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N°00413-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	34		
		Postura de las partes								[7 - 8]		Alta	
										[5 - 6]		Mediana	
									X	[3 - 4]		Baja	
										[1 - 2]		Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta			
					X				[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho								[9- 12]		Mediana	
							X			[5 -8]		Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta			
						X				[7 - 8]		Alta	
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
										[1 - 2]		Muy baja	

*Fuente: 1º instancia conteniendo la acción contencioso administrativo del caso judicial N° 00413-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019; emitido por el Juzgado laboral, señalado en la resolución numero ocho.*

**LECTURA.** El cuadro 7, conforme la valoración realizada durante el proceso de análisis de cada parte de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de **nulidad de acto administrativo** se le califico de muy alta, del expediente judicial N°**00413-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019.** Dicha calificación se ha derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive que han sido valorada como muy alta, alta y alta; asimismo cada parte se ha derivado de la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados de muy alta y muy alta, así en la motivación de hecho y de derecho valorada de mediana y muy alta, por último, en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión han sido valorados como alta y alta respectivamente.

**Cuadro N° 8: Referido a la sentencia de segunda instancia en caso de acción contencioso administrativo, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N°00413-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					36		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	18						[5 - 6]	Mediana
							X									[3 - 4]	Baja
									X							[1 - 2]	Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4		9	[17 - 20]	Muy alta							
						X			[13 - 16]	Alta							
	Descripción de la decisión						X		[9- 12]	Mediana							
									[5 -8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
									[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

*Fuente: 2º instancia relacionado al caso de acción contencioso administrativo contenido en N° 00413-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019; emitido por la Sala Especializado en los Civil, señalado en la resolución número seis*

**LECTURA:** El cuadro 8, conforme la valoración realizada sobre **nulidad de acto administrativo** de la sentencia de primera instancia calificado como **muy alta**, en el referido caso encontrado en el expediente judicial N° **00413-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019**. Dicha valoración está basada en la parte expositiva, considerativa y resolutive muy alta, muy alta y muy alta. Basada en la calidad de la introducción y postura de partes valorados como alta y muy alta; motivación de hecho y de derecho calificado como alta y muy lata y finalmente la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificado como alta y muy alta



#### **4.1. Análisis de los resultados**

De acuerdo al análisis, realizado a los parámetros contenidos en los cuadros de verificación respecto a la sentencia de primera y segunda instancia sobre el caso de **acción contencioso administrativo, que se encuentra en el expediente judicial N° 00413-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019**, la calificación fue de muy alta y muy alta, basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del caso analizado (Cuadro 7 y 8).

#### **Relacionado a la sentencia de primera instancia**

En tanto en la sentencia de primera instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por el Juzgado Laboral de Coronel Portillo – Ucayali (Cuadro 7).

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. En relación con la parte expositiva, cual se ha valorado como muy alta, basado en la introducción y postura de partes calificados como muy y muy alta (Cuadro 1).**

Introducción, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, conforme de acuerdo a lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han

expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

*Es importante resalta que la sentencia es un acto judicial que se basa en una resolución, dictada por un juez o tribunal, de diferentes causas, ya sean civiles, de familia, laborales, administrativas, mercantiles, o penales. Este acto decide la causa sometida a su conocimiento. En la parte expositiva, aquí donde se señala la ciudad y la ficha en donde dicta; se identifican las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se omitan sus nombres, evitando que afecte la integridad y publicidad de la sentencia; y se enuncian las acciones y excepciones. ( Revista Educativa Partesdel.com, 2017)*

**2. En relación con la parte considerativa, cual se ha valorado como alta; basado en la motivación de hecho y de derecho calificados como mediana y muy alta (Cuadro 2).**

En la motivación de los hechos, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió con 3 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; asimismo 2 de los 5 se observó en la calificación siendo: valoración conjunta de los hechos probados y la regla de la sana crítica y máximas experiencias no se encontraron debidamente expresados.

Motivación de Derecho, se observó de acuerdo con lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: las normas que se han aplicada fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con

los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.

*Según manifiesta Cárdenas (2008), el contenido de la parte considerativa, será lo siguiente:*

- 1) Fijación en forma puntual de los puntos controvertidos, que deberán estar estrechamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica, asimismo el orden de prelación o prioridad, dicho desarrollo, implica diferentes fases:*
  - a) Fase I: situación del hecho que guarde relación sustancial con los puntos controvertidos y los elementos constitutivos fijados.*
  - b) Fase II: Cada una de las situaciones de hecho listadas, efectuar la selección de los elementos probatorios competentes cuyo análisis valorativo podría crear convicción en el Juzgador en sentido positivo o negativo.*
  - c) Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo, se trata, como dice Garrone, de una consideración que va de una situación específica y concreta en relación lógica con la previsión abstracta e hipotética de la ley (conocida como la subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido o elemento constitutivo, o expedir el fallo definitivo en el caso que esta conclusión no fuera positiva.*

*d) Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá practicar para el estudio de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones parciales de cada uno de ellos, emitir un considerando a manera de resumen preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.*

**3. En relación con la parte resolutive, cual se ha valorado como alta; basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados como alta y alta (Cuadro 3).**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 4 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas precedentes en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación recíproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la tanto se ha omitido 1 de los puntos, la resolución de todas pretensiones que fueron planteados durante el desarrollo del proceso.

Tenemos a la descripción de la decisión que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 4 de los 05 parámetros expuestos siendo: mención expresa de los que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, específica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y uso claro del lenguaje; asimismo no se ha cumplido 1 de los puntos, siendo: mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso

*Para (Ruíz del Castillo, 2017) que señala en su artículo publicado en la página web*

*CRONICAS GLOBALES refiere que el contenido de la parte resolutive, como se establece en el artículo 122 del CPC peruano, debe contener:*

*1. El respectivo dictamen, disposición u orden destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no.*

*2. La definición y decisión, respecto del momento a partir del cual se hará efectivo el fallo.*

*3. El pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también, de su descargo o exoneración.*

#### **Respecto a la segunda sentencia**

En tanto en la sentencia de segunda instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por la Sala Especializado en lo Civil (Cuadro 8).

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, muy alta y muy alta (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. En relación con la parte expositiva, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 4).**

En la introducción, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, y la claridad en el lenguaje usado; asimismo se observa que no se cumplió con 1 de los puntos: respecto a los aspectos procesales en la sentencia de segunda instancia

La postura de partes, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha

logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

*La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015)*

**5. En relación con la parte considerativa, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, basa a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida

interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifica la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado

*Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia. (AMAG, 2015)*

**6. En relación con la parte resolutive, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 6).**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas la pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos en el debate, correlación o relación simétrica entre la parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje; asimismo no se observa el cumplimiento de 1 de los puntos, siendo: Resolución solo de las pretensiones especificas que se planteo en el recursos de impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

*La forma usual o habitual de concluir o culminar un proceso judicial es a través de la expedición de la sentencia, mediante ella, el órgano jurisdiccional se pronuncia declarando o reconociendo el derecho o razón de una de las partes en una situación controvertida, o en otro caso, sancionando o eximiendo al acusado. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la cual se determina el fin de un desacuerdo, divergencia o discrepancia, y/o se dispone término a la pretensión punitiva del Estado, puesto que decide la situación jurídica del sujeto procesado, sea absolviéndolo o sancionándolo, en relación a la transgresión por la cual se le sometió a un proceso penal. (Rioja 2009)*



## V. CONCLUSIONES

De acuerdo a la valoración realizada en los cuadros de resultados se ha concluido sobre el procesos de **acción contencioso administrativo, que se encuentra en el expediente judicial N° 00413-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019**, la calificación fue de muy alta y muy alta, basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del caso analizado (Cuadro 7 y 8).

### **Relacionado a la sentencia de primera instancia**

En tanto en la sentencia de primera instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por el primer juzgado de trabajo (Cuadro 7).

De conformidad con lo sustentado por el Juez del Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo; con la finalidad de administrar justicia equivalente en nombre de la Nación: Declara **FUNDADA la pretensión expuesta por R.A.C.A** en su demanda dirigido contra **la DEREU y DREU contenido en un Proceso Contencioso Administrativo**, y en consecuencia, se **DECLARA:**

- 1. NULA la Resolución Directoral REGIONAL N° 000564-2014-DREU**, del diez de junio del dos mil catorce, que declara improcedente la solicitud de otorgamiento de subsidio por luto y gastos de sepelio;
- 2. NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 0614-2014-GRU-P**, de fecha 30 de julio del 2014, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente;

**3. ORDENANDO** a la entidad demandada DREU y GRU, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor del demandante el **pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, en base a la REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL, más los intereses legales correspondientes, dentro del plazo de TREINTA DÍAS** de notificado, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente;

Y una vez consentida que sea la presente, inicie el procedimiento de pago, con la inclusión de la deuda, en el presupuesto correspondiente, informando también de ello al Juzgado, bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. sin costas, ni costos

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. En relación con la parte expositiva, basado en la introducción y postura de partes calificadas, el cual ha sido calificado como muy alta** (Cuadro 1).

Introducción, calificado como muy alta, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, calificado como muy alta, conforme de acuerdo a lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte

demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

**2. En relación con la parte considerativa, basado en la motivación de hecho y de derecho ha sido valorada como alta (Cuadro 2).**

En la motivación de los hechos, calificado como mediana, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió con 3 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; asimismo 2 de los 5 se observó en la calificación siendo: valoración conjunta de los hechos probados y la regla de la sana crítica y máximas experiencias no se encontraron debidamente expresados.

Motivación de Derecho, calificado como muy alta, se observó de acuerdo a lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: las normas que se han aplicada fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.

**3. En relación con la parte resolutive, basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, lo cual ha sido valorado como alta (Cuadro 3).**

Aplicación del principio de congruencia, valorado como alta, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 4 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones especificas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas

precedentes en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación recíproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la tanto se ha omitido 1 de los puntos, la resolución de todas pretensiones que fueron planteados durante el desarrollo del proceso.

Tenemos a la descripción de la decisión, valorado como alta, que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 4 de los 05 parámetros expuestos siendo: mención expresa de los que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, específica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y uso claro del lenguaje; asimismo no se ha cumplido 1 de los puntos, siendo: mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso

### **Respecto a la segunda sentencia**

En tanto en la sentencia de segunda instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por el Sala Superior (Cuadro 8).

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE: CONFIRMAR** la **Resolución N° 08**, que contiene la **sentencia** de fecha 29 de octubre de 2015, obrante de folios 109 a 117, que falla declarando: **FUNDADA** la demanda interpuesta por **ROSA AURORA CUMAPA DE ACOSTA** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI** y contra el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se **DECLARA: 1. NULA** la Resolución Directoral Regional N° 000564-2014-DREU, del diez de junio del dos mil catorce, que declara improcedente la solicitud del demandante. **2. NULA** la Resolución

Ejecutiva Regional del Gobierno Regional de Ucayali N° 0614-2014-GRU-P de fecha treinta de julio dos mil catorce, que declara infundado el recurso de apelación. **3. ORDENO** que la entidad demandada DIRECCIÓN REGIONAL EDUCACIÓN DE UCAYALI y GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor del demandante el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio; con lo demás que contiene

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, muy alta y muy alta (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. En relación con la parte expositiva, basado en la introducción y postura de partes ha sido calificado como muy alta** (Cuadro 4).

En la introducción, calificado como alta, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, y la claridad en el lenguaje usado; asimismo se observa que no se cumplió con 1 de los puntos: respecto a los aspectos procesales en la sentencia de segunda instancia

La postura de partes, calificado como muy alta, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

**5. En relación con la parte considerativa, basado en la introducción y postura de**

**partes el cual ha sido calificado como muy alta (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, valorado como alta, basado a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, valorado como muy alta, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifica la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado

**6. En relación con la parte resolutive, basado en la introducción y postura de partes que se calificado como muy alta (Cuadro 6).**

Aplicación del principio de congruencia, valorado como alta, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas la pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos en el debate, correlación o relación simétrica entre la parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje; asimismo no se observa el cumplimiento de 1 de los puntos, siendo: Resolución solo de las pretensiones especificas que se planteo en el recursos de impugnación.

Descripción de la decisión, valorado como muy alta, de acuerdo con la valoración es

calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

## Referencias bibliográficas

- Revista Educativa Partesdel.com. (05 de 2017). *Partesdel.com*. Obtenido de [https://www.partesdel.com/partes\\_de\\_la\\_sentencia.html](https://www.partesdel.com/partes_de_la_sentencia.html)
- Abad, S., & Morales, J. (2005). Constitución Comentada. En A. D. Peru, *El Derecho de Acceso a la Información Pública-Privacidad de la Intimidad Personal y Familiar* (págs. 81-116). Lima: Gaceta Jurídica.
- Aguado I Cudolà, V. (2013). *Biblioteca Virtual de Investigación de la UNAM*. Obtenido de [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)
- AMAG. (2015). *Lineamiento para la elaboración de sentencias*. [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/razona\\_jurid\\_pen/capituloV.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf).
- Caberos S, E. (28 de 01 de 2016). *Comercio.com*. Obtenido de El Comercio: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-caveros-267106>
- Calamandrei, P. (1962). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires : Ediciones Jurídicas .
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev.Epidem. Med.Prev.1:3-7.Tipos de Muestreo.CReSA.Centre de Recerca en Sanitat Animal/Dep.Sanitat i Anatomia Animals,Universitat Autònoma de Barcelona*. Obtenido de En Rev.Epidem. Med.Prev.1:3-7.Tipos de Muestreo.CReSA.Centre de Recerca en Sanitat Animal/Dep.Sanitat i Anatomia Animals,Universitat Autònoma de Barcelona: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo Allca, P. (11 de julio de 2011). *SlideShare*. Obtenido de [https://es.slideshare.net/pieri\\_18/proceso-contencioso-administrativo-8564949](https://es.slideshare.net/pieri_18/proceso-contencioso-administrativo-8564949)
- Dae-Kyu, Y. (s.f). *Revista de Relaciones Internacionales*. Obtenido de [http://www.iri.edu.ar/revistas/revista\\_dvd/revistas/R14/R14-ECOR.html](http://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/R14/R14-ECOR.html)
- DECRETO SUPREMO N° 309-2013-EF . (s/f). *Decreto Supremo que establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio* . Obtenido de Decreto Supremo que establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio : Recuperado



- de: <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-rp/en-relacion-a-la-materia-remunerativa/15473-decreto-supremo-n-309-2013-ef-1/file>
- DefinicionABC*. (s.f). Obtenido de <https://www.definicionabc.com/social/subsidio.php>
- Estela Huamán , J. A., & Moscoso Torres, V. J. (2018). *Derecho Adminisrativo y Administracion Pública* . Lima : Grijley .
- González, S., & Ibáñez, V. (28 de 05 de 2018). *EL DERECHO.COM*. Obtenido de La prueba en el proceso contencioso administrativo : <https://elderecho.com/la-prueba-en-el-proceso-contencioso-administrativo-ii>
- Guasp, J. (1998). *Derecho Procesal Civil* . Madrid .
- Hernánadez Sampieri, R., Fernandez, C., & Batista, P. (2010). *Metodologia de la Investigacion 5ta edicion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2017). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Khoury, F. (17 de 07 de 2016). *Cómo combatir la corrupción estatal*. Obtenido de La Republica: Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/910723-como-combatir-la-corrupcion-estatal>
- LA CAE. (28 de diciembre de 2017). *Circulo de Arbitraje con el Estado* . Obtenido de <http://www.caeperu.com/articulos/derecho-administrativo/agotamiento-de-la-via-administrativa.html>
- La Gaceta Juridica. (19 de 12 de 2015). *Conozca los cinco grandes problemas de la Justicia en el Perú*. Obtenido de Conozca los cinco grandes problemas de la Justicia en el Perú: <https://laley.pe/art/2982/conozca-los-cinco-grandes-problemas-de-la-justicia-en-el-peru>
- LA LEY. (13 de mayo de 2014). *LA LEY* . Obtenido de <https://laley.pe/art/1334/-porque-se-ha-intervenido-la-corte-superior-de-ucayali->
- Linde Paniagua, E. (07 de 15 de 2015). *La Administración de Justicia en España*. Obtenido de La Administración de Justicia en España: recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- López, G. (s.f). *monografias.com*. Obtenido de La prueba en el proceso civil : <https://www.monografias.com/trabajos84/prueba-proceso-civil/prueba-proceso-civil.shtml>

- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de Dersarrollo*. Obtenido de Sobre la investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de Dersarrollo: Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Melo Trujillo, A. (s.f). *monografias.com*. Obtenido de Los medios impugnatorio en el proceso contencioso administrativo peruano: <https://www.monografias.com/trabajos37/medios-impugnatorios/medios-impugnatorios2.shtml>
- Ministerio de Educación del Perú*. (03 de julio de 2018). Obtenido de <http://www.drehuancavelica.gob.pe/sitioweb/index.php/admin/18-remuneraciones-y-pensiones/48-subsidio-por-luto-y-sepelio>
- Molina, A. (S/F). *Los Principios del Procedimiento Administrativo en la Ley del Procedimiento Administrativo Genreal: Fundamentos, Alcances e Importancia*. Obtenido de Los Principios del Procedimiento Administrativo en la Ley del Procedimiento Administrativo Genreal: Fundamentos, Alcances e Importancia: Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/16890/17196>
- Monroy Gálvez, J. (2010). *La Formación del Proceso Civil Peruano*. Lima : Communitas .
- Montero Roca, J. (2001). *El derecho jurisdiccional II- Proceso civil*. Valencia: Tirant Lo Blanc. Obtenido de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/breves-consideraciones-sobre-la-prueba-en-el-proceso-contencioso-administrativo-peruano/>
- Montoya Ortlieb, J. G. (s.f). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/docs111/derecho-administrativo-y-proceso-contencioso-administrativo/derecho-administrativo-y-proceso-contencioso-administrativo.shtml#elprocesoa>
- Moron, C. (2009). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Adminitrativo General*. Lima: Gaceta Juridica.

- Moron, C. (2017). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General* .  
Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Pairazamán Gálvez, H. (19 de noviembre de 2014). *LA CORRUPCION Y LOS OPERADORES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA*. Obtenido de Diario de Chimbote: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los-operadores-de-la-administracion-de-justicia>
- Pedrosa, S. J. (s.f). *ECONOMIPEDIA*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/subsidio.html>
- Pérez Porto , J., & Gardey , A. (2009). *Definición.DE*. Obtenido de <https://definicion.de/accion/>
- Plataforma digital única del estado Peruano* . (s.f). Obtenido de gob.pe: <https://www.gob.pe/339-prestacion-por-sepelio-essalud>
- Ruíz del Castillo, R. G. (02 de enero de 2017). *CRONICS GLOBALES* . Obtenido de <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Sainz, P. (s/f). *El procedimiento administrativo*. Obtenido de Gestipolis: recuperado de: <https://www.gestipolis.com/procedimiento-administrativo-segun-pedro-sainz-andino/>
- Salas Ferro, P. (2012-2013). *Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo* . Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/.../12.+Salas+Ferro.pdf?MOD=AJPERES>
- Santaella, C. (s.f). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos92/principios-generales-del-contencioso-administrativo/principios-generales-del-contencioso-administrativo2.shtml>
- Soberanes Fernandez , J. (S/F). *Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es* . Obtenido de *Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente,*

independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es : recuperado de:  
file:///C:/Users/acer/Downloads/Dialnet-

AlgunosProblemasDeLaAdministracionDeJusticiaEnMexi-2551911.pdf

UNIDAD DE GESTION . (s.f). Obtenido de  
www.ugel06.gob.pe/portal/images/servicios/Recursos.../planillasypensiones.p  
df

Universidad de Cataleya. (2011). *Manual Para la Publicacion de Tesis de la Universidad de Cataleya. Centro de Investigacion*. Obtenido de Manual Para la Publicacion de Tesis de la Universidad de Cataleya. Centro de Investigacion: Recuperado de: Manual Para la Publicacion de Tesis de la Universidad de Cataleya. Centro de Investigacion

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos Para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigacion Cientifica (Ira ed)*. Lima: San Marcos.

Véscovi, E. (s/f). *EL RECURSO DE APELACIÓN*. Obtenido de EL RECURSO DE APELACIÓN: Recuperado de:  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/sem\\_razo\\_juri\\_redac\\_resol/313-355.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/313-355.pdf)

Wigodski, J. (14 de julio de 2010). *Blogger.com*. Obtenido de <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/poblacion-y-muestra.html>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	

## Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</b>, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados</b>. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas</b>. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b>. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b>. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>



			el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo

de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

## Cuadro 1

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Median	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la

calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja



**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ♣ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ♣ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
					X					[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

### **ANEXO 3: Declaración de compromiso ético**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre demanda de proceso contencioso administrativo, en el expediente N°2014-00413-0-2402-jr-la-01, perteneciente al juzgado especializado en lo laboral, en el cual han intervenido en primera y segunda instancia.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

**Pucallpa, 30 de abril del 2019**

---

**JUAN ELEAZAR ARBI ROMERO**

**DNI: 47415328**



## **ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancia**

### **PRIMERA INSTANCIA**

#### **JUZGADO LABORAL - Sede Central**

**EXPEDIENTE** : 00413-2014-0-2402-JR-LA-01

**MATERIA** : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

**JUEZ** CRUZ COBEÑAS MARLENY

**ESPECIALISTA** : SHIRLEY KAREN MUÑO A POZO

**DEMANDADO** : PROCURADOR PUBLICO DEL GOREU,  
REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI  
DREU

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI,

**DEMANDANTE** : CUMAPA DE ACOSTA, ROSA AURORA

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO**

Pucallpa, 29 de octubre

del año dos mil quince.-

**VISTOS:** Con el Dictamen Civil N° 73-2014-MP-2daFPCyF-CP-U, recepcionado el seis de noviembre del año dos mil catorce, emitido por el Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincia Civil y Familia de Coronel Portillo, que obra en autos a fojas 70 a 73 y la demanda interpuesta por **ROSA AURORA CUMAPA DE ACOSTA** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI – DREU** y **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, a fin de que se declare la nulidad de las siguientes resoluciones

administrativas: **(i) Resolución Directoral Regional N° 000564-2014-DREU** de fecha diez de junio del año dos mil catorce, que declara improcedente la solicitud de otorgamiento de subsidio por luto y gastos de sepelio; y, **(ii) Resolución Ejecutiva Regional N° 0614-2014-GRU-P**, del treinta de julio del año dos mil catorce, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la demandante; y, se **ordene** a la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI – DREU** y **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, en la persona de su representante legal, **emita nuevas resoluciones** reconociendo a la suscrita **El Pago del Subsidio de Luto y Gastos por Sepelio** por el fallecimiento de su señora madre doña **FILIDA VASQUEZ CASHU**, equivalente a dos **Remuneración Totales por cada uno** la misma que deben ser calculados en base a su remuneración total, **más el pago de intereses legales del proceso;**

#### **I. ANTECEDENTES:**

1. Interpuesta la demanda, fue admitida a trámite mediante Resolución Uno (fs. 23 y 24), corriéndose traslado a la **REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI – DREU**, y al **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**; con citación del **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**; por Escrito N° 4835-2014 (fs. 27 a 36), la demandada a través de su Procurador Público, se apersona al proceso y absuelve la demanda solicitando que se declare improcedente y/o infundada; por Escrito N° 4916-2014 (fs.37 a 64) la procuradora publica del gobierno regional de Ucayali, adjunta al presente copia fedateada del expediente administrativo; mediante

Resolución Dos (fs. 65 y 66) se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes; y se dispuso remitir los actuados a Vista Fiscal, presentando dictamen el representante del Ministerio Público el seis de noviembre del año dos mil catorce (fs. 70 a 73), opinando por que se declare fundada la demanda; se corrió traslado a las partes de dicho pronunciamiento, y con los alegatos de la partes (fs. 76 a 80 -84 y 85 respectivamente), ha llegado la etapa procesal de dictar sentencia.

## **II. CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** El Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008JUS, establece que, el Proceso Contencioso Administrativo previsto en el Artículo 148° de la Constitución Política tienen por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; en este sentido, las partes, en uso de la tutela jurisdiccional efectiva, tienen derecho a acudir al Órgano Jurisdiccional a fin de que a través de ella se de solución al conflicto de intereses existente.

**SEGUNDO:** El Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo No. 005-90-PCM, dispone que: “**El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un**

**monto de tres remuneraciones totales**, en el siguiente orden excluyente: cónyuge<sup>1</sup>, hijos, padres o hermanos. **En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales**"; asimismo, el Artículo 145° del dispositivo antes indicado prevé: **"El subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales**, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo ciento cuarenta y dos, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes". De igual manera el Artículo 142° de la acotada dispone que: "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: ...j) **Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo**".

**TERCERO:** De acuerdo al **Artículo 145 Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo No. 005-90-PCM**, dispone que:- "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes".

**CUARTO:** Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el Artículo 219° del Decreto Supremo 019-90-ED – Reglamento de la Ley del Profesorado – establece que: "El **subsidio por luto** se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento

---

<sup>1</sup> El subrayado es nuestro.

de su cónyuge<sup>2</sup>, hijos y padres. **Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento.**”; de igual forma, el Artículo 222° de la norma acotada señala que: “El **subsidio por gastos de sepelio** del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes...”.

**QUINTO:** La demandante si bien es cierto ha laborado para la demandada, cierto es también que ha cesado en sus funciones en el cargo de profesora de Aula del I.E. N° 64020 – Pucallpa, el primero de octubre de de mil novecientos noventa y ocho (ver informe escalafonario de fojas 58), encontrándose vigente al momento de su cese la Ley N° 24029. Por lo tanto los derechos que le alcanzan se retrotraen a los derivados de dicha normatividad.

**SEXTO:** Es decir, el cese de la demandante se produjo QUINCE AÑOS, 06 MESES Y 07 SIETE DIAS antes de la entrada en vigencia la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, que la demandada pretende aplicar en la Resolución Directoral Regional N° 000565-2014-DREU, de fecha diez de junio de dos mil catorce, que declara improcedente la solicitud de la demandante, de fojas 3 y 3 vuelta.

**SÉTIMO:** En efecto, la citada Ley N° 29944 rige ÚNICAMENTE para los profesores que se encuentran en condición de ACTIVIDAD, es decir para los que se encuentran ejerciendo funciones actualmente y que no tiene condición de cesantes.

**OCTAVO:** Así lo precisa el Ministerio de Educación a través del Oficio N° 3780-

---

<sup>2</sup> El subrayado es nuestro.

2014-MINEDU/SG-OGA-UPER de fecha diecisiete de mayo de dos mil catorce, que obra a fojas 9 y 10 de autos, dirigido al Director Regional de Educación de Ucayali, tal y como lo recoge el contenido de la Resolución Ejecutiva Regional N°356-2015-GRU-P del 24 de marzo de 2015, que se tiene a la vista y se ha dispuesto anexar a los autos, a fin de mejor resolver la presente causa. Indica claramente en la página segunda (primer párrafo de la página segunda ) que los cesantes y jubilados del sector de educación, **no se encuentran comprendidos en el marco de lo que establece la Ley N° 29944.**

**NOVENO:** Al respecto, La Ley N° 29944 se encuentra vigente desde el veinticinco de noviembre de dos mil doce, consta de 79° artículos y 16° Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales; y en todos ellos se regula únicamente la relación en actividad del profesor/docente y el sistema educativo del Estado Peruano, reconociendo cuatro (4) áreas de desempeño laboral y en ninguna de ellas se encuentra comprendidos, los profesores cesantes, pensionistas o jubilados, siendo que en la derogada Ley N° 24029 si estaban comprendidos, máxime si cuando la demandante cesó en sus funciones se encontraba vigente la Ley 24029.

**DÉCIMO:** Asimismo, el catorce de diciembre de dos mil trece fue publicado el Decreto Supremo N° 309-3013-EF, que fija en Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles el monto de único de subsidio por Luto y Sepelio, "...se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral.

Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral”.

**DÉCIMO PRIMERO:** Es decir, resulta importante hacer la acotación que el Decreto Supremo N° 309-3013-EF, antes citado, resulta aplicable para aquellos docentes que fueron nombrados al amparo de la Ley N° 29944, Y que en el considerando séptimo al noveno se ha desarrollado y la misma normatividad entonces no aplica para el caso concreto de autos.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Toda vez que se trata de una docente en condición de CESANTE y para quien no es aplicable la Ley 29944, tal y como lo ha precisado el Ministerio de Educación en el Oficio N° 3780-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER de fecha diecisiete de mayo de dos mil catorce, dirigido al Director Regional de Educación de Ucayali, a fojas 9 y 10 ( así como recogido y citado en la Resolución Ejecutiva Regional N°356-2015-GRU-P, que se tiene a la vista y que se ha dispuesto agregar a los autos, en tanto su contenido y análisis jurídico tiene relación con el caso propuesto, motivo por el cual es procedente tenerlo en consideración), y donde se indica en su quinto párrafo que “..los cesantes y jubilados del sector de educación, **no se encuentran comprendidos en el marco de lo que establece la Ley N° 29944**” (sic.), norma última que si bien esta vigente desde el veinticinco de noviembre de dos mil doce, se emite con posterioridad al cese de la recurrente ocurrida el 1 de octubre de 1998 (según informe escalafonario a fojas 58). En consecuencia no es de aplicación para los cesantes y jubilados del sector educación, condición que tiene la demandante desde el indicado mes y año.

**DÉCIMO TERCERO:** Respecto al Decreto Supremo N° 309-2013-EF: de lo antes expuesto, se aprecia que no es aplicable a la demandante tampoco dicha normatividad, puesto que si bien el deceso de su señora madre, doña FILIAL VASQUEZ CASHU, se produjo el uno de Abril de dos mil catorce (fojas 61 acta de defunción) y la norma acotada (Decreto Supremo N° 309-2013-EF) fue publicada el catorce de diciembre de dos mil trece, la demandante tiene condición de CESANTE y para quien no es aplicable la Ley 29944 conforme se ha referido en el considerando octavo de la presente resolución.

**DÉCIMO CUARTO:** Para los efectos de la lógica aplicación de la ley en el tiempo, es decir, para resolver el conflicto de las leyes en el tiempo, se debe tener presente la irretroactividad de la ley mediante su aplicación inmediata a todos los hechos y consecuencias que se produzcan durante su vigencia. En el caso de autos al haberse producido el deceso de la madre de la demandante, antes de del trece de diciembre del dos mil trece, respecto a la bonificación de luto y sepelio, estaba vigente la regulación anterior, precisada por la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del catorce de junio de dos mil once, que se tiene a la vista y que también se dispone agregar a los autos, en la que se establecieron precedentes vinculantes de observancia obligatoria, al caso concreto, esto es el: Fundamento Jurídico N° 18 ...iii) Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio regulados por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 de la siguiente forma “..Sobre el particular, debe señalarse que los artículo 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establecen que para el cálculo de los subsidios que son materia de reclamo por parte del demandante se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, no haciendo mención alguna del concepto de remuneración total permanente ”.



**DÉCIMO QUINTO:** De otro lado, del estudio de autos, se advierte que la recurrente tiene la condición de cesante desde el primero de octubre de mil novecientos noventa y ocho, así se desprende del Informe Escalafonario (fs. 58). En consecuencia su relación laboral por la cual cesó es la Ley 24029 – Ley del Profesorado y no como de forma erróneamente se le ha comprendido bajo los alcances de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, que afina los alcances de la desaparecida Ley N° 29062 – Ley que modificó la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial, que rige para los docentes que tienen la condición de ACTIVOS.

**DÉCIMO SEXTO:** Así lo contempla el Artículo 1. De la Ley N° 29444: Objeto y alcances de la Ley: La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos” ,

**DÉCIMO SETIMO:** Y siendo que la demandante tiene la condición de CESANTE, esta condición no está contemplada expresamente en la Ley N° 29944, respecto a los profesores que fueron nombrados y cesados bajo los alcances de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado. Es menester citar la doctrina respecto a la aplicación ultractiva de la ley antigua que sobrevive a la nueva ley, existiendo dos teorías que la sustentan; a) La teoría de los derechos adquiridos.- Conforme a esta teoría, la ley nueva no tiene facultades para dejar sin efectos aquellos derechos que la persona los adquirió antes de la nueva ley, es decir la nueva ley resuelve conflictos posteriores a su vigencia; y

b) La teoría de los hechos consumados o cumplidos.- Debe entenderse como hecho consumado o cumplido, cuando acto o hecho producido o vigente al momento que regía la ley antigua quedó terminado. Es decir que el acto se resolvió conforme a los presupuestos de ley antigua porque el conflicto quedó resuelto (hecho consumado o cumplido). El hecho está consumado o cumplido. El Código Civil de 1984, adopta la teoría de los hechos consumados. En consecuencia cuando entró en vigencia la Ley 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, la situación de la demandante estaba ya resuelta, es decir era un hecho consumado, al hacerse extensivo a la esfera de su dominio, los derechos provenientes de la ley por la cual cesó.

**DECIMO OCTAVO:** De lo antes expuesto, se aprecia respecto al caso de autos, que la Ley N° 29944 – no tiene alcance para la demandante por su condición de cesante, máxime cuanto esta entró en vigencia, después que la demandante termina su vínculo laboral activo, encontrándose plenamente garantizada la seguridad jurídica de los alcances que regularon la contratación de la demandante por la cual cesó, entendiéndose que el Orden Público debe proteger a la sociedad, fundamentalmente, respecto a la vigencia de sus derechos.

**DÉCIMO NOVENO:** Por lo que, al haberse producido el deceso de doña FILIDA VASQUEZ CASHU con fecha primero de abril de dos mil catorce (fojas 61), corresponde a la demandante dos remuneraciones totales permanentes, por luto y de igual forma por gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre doña FILIDA VASQUEZ CASHU y no como erróneamente se ha resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 000564-2014DREU de fecha diez de junio de dos mil catorce (fs. 3/3 vuelta), que ha declarado improcedente la solicitud de otorgamiento de

subsidio por luto y gastos de Sepelio, la misma que fue apelada y resuelta mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0614-2014-GRU-P de fecha treinta de julio de dos mil catorce, declarando Infundada el recurso de apelación interpuesto y citando el considerando N° SEIS "...apreciándose que si bien la norma para alcanzar dicho beneficio exige el cumplimiento de una condición, esto es del deceso del titular o familiar directo haya sucedido durante la vigencia de la relación laboral...", lo que no se ajusta al caso concreto, puesto que la demandante nunca tuvo vinculo laboral bajo el marco de la Ley N° 29944.

**VIGESIMO:** Respecto al cálculo de la referida pretensión: Al respecto, se advierte un conflicto de normas jurídicas: por un lado está El Decreto Legislativo N° 276, su reglamento D.S. N° 005-90-PCM artículo 144, que aborda el subsidio por luto y gastos de sepelio, teniendo como base la remuneración total; y por otro lado están el Decreto Supremo N° 051-91-PCM (Artículo 9°), de data posterior a las primeras, y que para el pago de los mismos beneficios establece se liquiden en base a la remuneración total permanente; en este caso resulta pertinente la aplicación el Decreto Legislativo N° 276, y su reglamento D.S N° 005-90-PCM, en atención al Principio de Especialidad, toda vez que mejor se adapta al caso que se desarrolla; y consecuentemente este conflicto también es resuelto por la Constitución Política del Perú, Artículo 51°: " La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente..."; sobre el particular, también es aplicable la Carta Magna, Artículo 103°: "... La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que

declara su inconstitucionalidad...”.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Toda vez que por el principio de jerarquía normativa la Carta Magna Establece en su Artículo 51° “La constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre toda normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente”, así mismo el Artículo 26° establecen los principios de la relación laboral, como tenemos el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y las leyes, y la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. Asimismo, es necesario considerar que la Ley de Leyes en su Artículo 138° establece el control difuso: “...En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”; como consecuencia, el citado conflicto de normas jurídicas se debe resolver bajo un criterio de respeto a la Constitución; como consecuencia de ello, el pago por subsidio por luto y gastos de sepelio deben otorgarse en base a la remuneración total y no de la remuneración total permanente.

**VIGESIMO SEGUNDO:** Existen reiteradas y uniformes resoluciones judiciales así como ejecutorias del propio Tribunal Constitucional, en reiteradas jurisprudencias así lo establecen, cuando abordan a la Ley N° 24029 “Ley del Profesorado”, donde ha quedado meridianamente establecido “... los subsidios reclamados por la demandante se otorgan sobre la base de las remuneraciones o pensiones totales...”, asimismo la labor docente una actividad que la efectúan los servidores públicos, y los profesores no fueron excluidos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 siendo que únicamente excluye a “Artículo 2.- No están comprendidos en la Carrera

Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. No están comprendidos en la Carrera Administrativa ni en norma alguna de la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta, cualquiera sea su forma jurídica”; es decir es de aplicación al caso concreto por el Principio Constitucional de Igualdad ante la Ley, contemplado en el Art. 2 inc. 2) de la Carta Magna.

**VIGÉSIMO TERCERO:** A mayor abundamiento, debe acotarse que, el máximo intérprete de la Constitución, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente No. 0501-2005-PA/TC – Arequipa, de fecha 01 de abril del 2005, ha establecido en sus fundamentos tercero y cuarto que: “ 3. Los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM establecen que para el cálculo de los subsidios por fallecimiento y gasto de sepelio se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, no haciendo mención alguna del concepto de remuneración total permanente. 4. En reiterada y uniforme jurisprudencia, este Tribunal ha subrayado que los subsidios por fallecimiento de un familiar directo del servidor, así como por gastos de sepelio, los cuales se encuentran previstos en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, deberán efectuarse en función de la REMUNERACIÓN TOTAL, en tal sentido, conforme a lo antes indicado, este juzgado llega a la conclusión que, el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, deben ser otorgados al recurrente en función a la Remuneración Total de conformidad con lo previsto en el Artículo 8°, inciso b), del Decreto Supremo N° 051-91-PCM . Por las consideraciones expuestas, las resoluciones administrativas

cuestionadas, son nulas por violar la normatividad constitucional; estando al Artículo 10°, inciso 1, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: “Causales de Nulidades.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...”.

**VIGESIMO CUARTO:** Referente al extremo del pago de los intereses legales, solicitado a fojas 13, debe señalarse que conforme a lo solicitado en la demanda, resulta importante traer a comentario el Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Contencioso Administrativa, llevado a cabo el 27 y 28 de octubre de 2008, en donde se acordó que: “(...) el no pago oportuno obliga al pago de intereses sin necesidad de la intimación. Aun cuando no se hubiera incluido expresamente en la demanda, el juez constitucional y el contencioso administrativo, constitucional también, a partir de la vigencia de la Ley N° 27584, está facultado a incorporar en la demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los precedentes constitucionales y por los precedentes jurisprudenciales.”

**VIGÉSIMO QUINTO:** Al respecto, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 1245 del Código Civil, en el que se establece: “Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal”; asimismo, en el artículo 1244 del código acotado se prevé: “La tasa de interés legal es fijada por el Banco de Reserva del Perú”; es así, que de manera referencial, respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias como la recaída en los Expedientes N° 2542-2007-AA/TC, y N° 0178-2004-AA/TC, ha precisado que a dicha pretensión aplicable a los devengados de una acreencia (suma líquida), se aplicarán las

disposiciones establecidas en el artículo N° 1242 y siguientes del Código Civil, en ese sentido, se precisa que los intereses dispuestos en la presente demanda, son los intereses legales, los mismos que deben ser aplicados solamente al capital(“**Devengados**”), ya que si no se contravendría lo previsto en el artículo 1249 del Código Civil que establece que: “No se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación, salvo que se trate de cuentas mercantiles, bancarias o similares” (sic.)...

**VIGESIMO SEXTO:** Y, siendo tales benéficos de naturaleza laboral, la parte demandada deberá pagar los intereses legales devengados, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad.

**VIGÉSIMO SÉTIMO:** Por las consideraciones expuestas, las resoluciones administrativas cuestionadas, son nulas por violar la normatividad constitucional; estando al Artículo 10°, inciso 1, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: “Causales de Nulidades.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...”.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Estando a lo antes definido y resuelto, debe tenerse en cuenta que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo de su ejecución.

### **III. FALLO:**

Por las consideraciones expuestas, la Juez del Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo; impartiendo justicia a nombre de la Nación: Declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **ROSA AURORA CUMAPA DE ACOSTA**, contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI** y contra **LA DIRECCION REGIONAL DE UCAYALI** y contra el **GOBIERNO REGIONAL** sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se **DECLARA:**

4. **NULA la Resolución Directoral REGIONAL N° 000564-2014-DREU**, del diez de junio del dos mil catorce, que declara improcedente la solicitud de otorgamiento de subsidio por luto y gastos de sepelio;
5. **NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 0614-2014-GRU-P**, de fecha 30 de julio del 2014, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente;
6. **ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCIÓN REGIONAL EDUCACION DE UCAYALI** y **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor del demandante el **pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, en base a la REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL, más los intereses legales correspondientes, dentro del plazo de TREINTA DÍAS** de notificado, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente;



7. Y una vez consentida que sea la presente, inicie el procedimiento de pago, con la inclusión de la deuda, en el presupuesto correspondiente, informando también de ello al Juzgado, bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. sin costas, ni costos. **HÁGASE SABER.-**

**SEGUNDA INSTANCIA**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI**  
**SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES**

**EXPEDIENTE** : 00413-2014-0-2402-JR-LA-01  
**DEMANDANTE** : ROSA AURORA CUMAPA DE ACOSTA  
**DEMANDADO** : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI  
**MATERIA** : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
**PROVIENE** : JUZGADO LABORAL DE CORONEL PORTILLO

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS**

Pucallpa, tres de agosto del año dos mil dieciséis.-

**VISTOS**

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; interviniendo como ponente el señor Juez Superior **ROSAS TORRES**.

**I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN**

Es materia de apelación la **Resolución N° 08**, que contiene la **sentencia** de fecha 29 de octubre de 2015, obrante de folios 109 a 117, que falla declarando: **FUNDADA** la demanda interpuesta por **ROSA AURORA CUMAPA DE ACOSTA** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI** y **contra el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se **DECLARA**: **1. NULA** la Resolución Directoral Regional N° 000564-2014-DREU, del diez de junio del dos mil catorce, que declara improcedente la solicitud del demandante. **2. NULA** la Resolución Ejecutiva Regional del Gobierno Regional de Ucayali N° 0614-2014-GRU-P de fecha treinta de julio dos mil catorce, que declara infundado el recurso de apelación. **3. ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCIÓN REGIONAL EDUCACIÓN DE UCAYALI**

y GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor del demandante el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio; con lo demás que contiene.

## **II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO**

De folios 124 y 125, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, manifestando que, la sentencia expedida en la presente causa, adolece de error en la interpretación de la ley material, respecto de la cuestión controvertida y esto se explica de la siguiente manera, el demandante pretende la nulidad de los actos administrativos contenidos en: (i) La Resolución Directoral Regional N° 564-2014-DREU, y (ii) La Resolución Ejecutiva Regional N° 614-2014-GRU-P, cuando de cuyos contenidos se aprecia que han sido expedidos con todas las formalidades de ley, no existiendo causal que permita decretar sus invalidez.

## **III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES**

### **Objeto del recurso**

1. El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el

error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”<sup>3</sup>.

### **Sobre la acción contenciosa administrativa**

2. En principio es de indicarse que el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008JUS, establece que, la acción Contencioso Administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; en este sentido, las partes, en uso de la tutela jurisdiccional efectiva, tienen derecho a acudir al Órgano Jurisdiccional a fin de que a través de ella se de solución al conflicto de intereses existente.
3. Es así que, nuestra norma constitucional permite al Estado intervenir y ejercer control jurídico sobre las actuaciones de la Administración Pública, permitiendo de esta manera revisar sus actuaciones y tutelar el derecho peticionado.
4. Al respecto, tenemos que si bien es cierto, el artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que se tramitan como procedimientos especiales las pretensiones no previstas

---

<sup>3</sup> “En virtud del aforismo brocardo **“tantum devolutum quantum appellatum”**, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”. **Cfr. Casación N° 1203-99-Lima**, El Peruano, 06 de diciembre de 1999, pág. 4212.

en el artículo 26° de la presente Ley, en este caso, **la nulidad de actos administrativos.**

5. En el presente caso, tenemos que doña Rosa Aurora Cumapa de Acosta, peticiona la nulidad de la **Resolución Directoral Regional N° 000564-2014-DREU**, de fecha 10 de junio de 2014 y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0614-2014-GRU-P**, del 30 de julio de 2014, cuestionadas administrativamente, peticionando además que se ordene a las entidades demandadas emitan nuevas resoluciones reconociendo a la demandante el pago por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su madre, equivalente a dos remuneraciones totales, así como el pago de los intereses legales.
  
6. Siendo así, se colige que la actora reclama el reconocimiento del derecho por considerar que la administración no le ha otorgado el subsidio por fallecimiento de un familiar directo conforme a las normas que la regulan, es por ello que recurre al órgano jurisdiccional a fin de impugnar tales actos administrativos, con la finalidad de que se declaren su nulidad, interpretación que este colegiado realiza bajo los principios rectores y la potestad de **plena jurisdicción**<sup>4</sup> que goza el proceso contencioso administrativo, que permite la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada; más aún, cuando en el presente caso, se discuten **derechos de índole laboral público** con status de derechos fundamentales, que nuestra doctrina denomina “Orden Público Laboral”, cuando señala: “El

---

<sup>4</sup> El **inciso 2)** del **artículo 41°** del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que la sentencia estimatoria también puede declarar: *“El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.”*

principio de la **irrenunciabilidad**<sup>5</sup> de los derechos deriva del carácter de orden público que tienen las disposiciones de derecho laboral”<sup>6</sup>.

### **Análisis sobre el fondo de la controversia**

7. Estando a las precisiones efectuadas, se verifica de los actuados que: **1)** mediante **Resolución Directoral Regional N° 000564-2014-DREU**, de fecha 10 de junio de 2014 (folios 03 a 05) la entidad demandada dispone en su artículo único: “Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento de subsidio por luto y gastos de sepelio, formulado por doña Rosa Aurora Cumapa de Acosta; (...)”. **2)** Apelada dicha resolución, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 0614-2014-GRU-P**, de fecha 30 de julio de 2014, se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Rosa Aurora Cumapa de Acosta contra la Resolución Directoral Regional N° 000564-2014-DREU, quedando ratificada en todos sus extremos la resolución impugnada, con lo que se da por agotado la vía administrativa.
  
8. Es preciso tener en cuenta que el **artículo 10°** de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que las causales que causan la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo son: **1.** La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; **2.** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°; **3.** Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio

---

<sup>5</sup> Constitución Política del Estado - Artículo 26°: “*Principios que regulan la relación laboral.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley...*”

<sup>6</sup> CALDERA, Rafael. Derecho del Trabajo, Buenos Aires, 1960. pág. 190 – En REGIMEN LABORAL PERUANO, Cuarta Edición – 2008. Legis Perú S.A. pág. 93.

administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; **4.** Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. Siendo así, y estando al cuestionamiento de la **Resolución Directoral Regional N° 000565-2014-DREU**, de fecha 10 de junio de 2014 y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0613-2014-GRU-P**, del 30 de julio de 2014, es del caso analizar si estos actos se encuentran dentro de estas causales para declarar su nulidad.

9. El Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo No. 005-90-PCM, dispone que: **“El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales**, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. **En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”**; asimismo, el Artículo 145° del dispositivo antes indicado prevé: **“El subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales**, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo ciento cuarenta y dos, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”. De igual manera el Artículo 142° de la acotada dispone que: “Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: ...j) **Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo**”.
10. Por su lado, el Tribunal Constitucional en reiterada Jurisprudencia, entre las cuales debemos acotar la recaída en el **Expediente No. 0501-2005-PA/TC – Arequipa**, de fecha 01 de abril del 2005, ha establecido en sus fundamentos

tercero y cuarto que: “ 3. Los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM establecen que para **el cálculo de los subsidios por fallecimiento y gasto de sepelio se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total**, no haciendo mención alguna del concepto de remuneración total permanente. 4. En reiterada y uniforme jurisprudencia, este Tribunal ha subrayado que los subsidios por fallecimiento de un familiar directo del servidor, así como por gastos de sepelio, los cuales se encuentran previstos en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, **deberán efectuarse en función de la remuneración total**, y no sobre la base de la remuneración total permanente, como ha sucedido en el caso de autos, y consta en la Resolución Administrativa N° 0505-2001-CTAR/PE-DRSA/DG-HRHD-DADM-UPER, de fecha 10 de octubre de 2001, que le otorga los subsidios mencionados conforme al Artículo 9° del Decreto Supremo N.° 051-91-PCM”.

11. En este sentido, queda claro que los subsidios por fallecimiento de un familiar directo solicitado por la actora debe ser otorgado en función de la **remuneración total**, y no sobre la base de la **remuneración total permanente**; por lo que, siendo así, la **Resolución Directoral Regional N° 000564-2014-DREU**, de fecha 10 de junio de 2014 que declara improcedente, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0614-2014-GRU-P**, del 30 de julio de 2014, que declara infundado el recurso de apelación son nulas por violar la normatividad que la regula; estando al Artículo 10°, inciso 1, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: “Causales de Nulidades.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...”.
12. Por los fundamentos antes expuestos y no habiéndose configurado los agravios alegados por la entidad demandada, corresponde confirmar la resolución apelada por encontrarse debidamente motivada y arreglada a ley y al mérito de lo actuado.



#### **IV. DECISIÓN COLEGIADA**

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE: CONFIRMAR** la **Resolución N° 08**, que contiene la **sentencia** de fecha 29 de octubre de 2015, obrante de folios 109 a 117, que falla declarando: **FUNDADA** la demanda interpuesta por **ROSA AURORA CUMAPA DE ACOSTA** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI** y **contra el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se **DECLARA: 1. NULA** la Resolución Directoral Regional N° 000564-2014-DREU, del diez de junio del dos mil catorce, que declara improcedente la solicitud del demandante. **2. NULA** la Resolución Ejecutiva Regional del Gobierno Regional de Ucayali N° 0614-2014-GRU-P de fecha treinta de julio dos mil catorce, que declara infundado el recurso de apelación. **3. ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCIÓN REGIONAL EDUCACIÓN DE UCAYALI** y **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor del demandante el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio; con lo demás que contiene. **Notifíquese.-**

**Sres.**

MATOS SANCHEZ (Presidente)

**ROSAS TORRES**

ERRIVARES LAUREANO

**ANEXO 5: Matriz de consistencia**

**TITULO:** LA CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 00413-2014-0-2402-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO, 2019

**NIVEL** : **EXPLORATIVO – DESCRIPTIVO**

**TIPO** : **CUALITATIVO**

**AUTOR** : **JUAN ELEAZAR ARBI ROMERO**

**FECHA** : **30 de abril 2019**

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p><b>GENERAL.</b> PLANTEAMIENTO D ELA TESIS Planteamiento Del Problema.</p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00413-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo - 2019?</p> <p><b>ESPECIFICO.</b></p> <p><b>Respecto de la sentencia de primera instancia.</b></p> <p>1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p><b>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</b></p> <p>1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p><b>GENERAL.</b></p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00413-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo - 2019.</p> <p><b>ESPECIFICO.</b></p> <p><b>Respecto a la sentencia de primera instancia</b></p> <p>1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.</p> <p>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p><b>Respecto de la sentencia de segunda instancia</b></p> <p>1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.</p> <p>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil</p> <p>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p><b>Razones Prácticas.</b></p> <p>-La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p> <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p> <p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p> <p>Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>	<p><b>-HIPÓTESIS GENERAL.</b></p> <p>No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECIFICOS.</b></p> <p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p>Universo Población. Población y Muestra están constituida por el expediente judicial culminado Que tiene las siguientes características: Expediente N° 00413-2014-0-2402-JR-LA-01, <b>MATERIA:</b> Proceso Contencioso Administrativo, demandante: ROSA AURORA CUMAPA DE ACOSTA</p> <p>Demandado: Dirección Regional De Educación De Ucayali Y Gobierno Regional De Ucayali</p> <p>Tipo de Investigación cualitativo</p> <p>Nivel: Nivel de investigación: Explorativo – descriptivo.</p>